



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Viñas.—Orden de 17 de septiembre de 1999, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 7319

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.—Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003..... 7321

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 3 de septiembre

de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pedro Luis Lorenzo Cadarso, Profesor Titular de Universidad..... 7338

Nombramientos.—Resolución de 3 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jaime Rossell Granados, Profesor Titular de Universidad..... 7338

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Concurso de traslado.—Orden de 1 de septiembre de 1999, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso..... 7338

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014868..... 7355

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 1 de septiembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014954..... 7355

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Resolución de 2 de septiembre de 1999, del Director Territorial de la Junta de Extremadura, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Armandó Jesús Costa Cantero..... 7356

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 23 de agosto de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la organización denominada: «Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Bovino, Ovino, Caprino y Porcino de Usagre»..... 7356

Notificaciones.—Edicto de 1 de septiembre de 1999, por el que se notifican las propuestas de sanciones de varias empresas..... 7356

Notificaciones.—Edicto de 9 de septiembre de 1999, por el que se notifica la propuesta de sanción de una empresa..... 7357

Notificaciones.—Edicto de 9 de septiembre de 1999, por el que se notifica la propuesta de sanción de una empresa..... 7357

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.—Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Creación del fondo documental de vías pecuarias en Extremadura». Expte.: Serv. 54/99..... 7357

Contratación.—Resolución de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: «Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el Monte Campo Macías (CC3070)»..... 7358

Contratación.—Resolución de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: «Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el monte Salvaleón n.º 23 C.U.P.»..... 7358

Contratación.—Resolución de 7 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: «Aprovechamiento de madera procedente de pinus pinaster en el Monte Estados de Grimaldo». (CC3030)..... 7358

Notificaciones.—Anuncio de 22 de junio de 1999, sobre notificación relativa a expediente sancionador en materia de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Mofragüe..... 7358

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 4 de agosto de 1999, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014970..... 7359

Consejería de Sanidad y Consumo

Capitación Profesional. Plaguicidas.—Anuncio de 10 de septiembre de 1999, por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD)..... 7359

Ayuntamiento de Castuera

Normas subsidiarias.—Anuncio de 10 de septiembre de 1999, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7361

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.—Anuncio de 3 de septiembre de 1999, sobre citación para práctica de notificación..... 7361

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de septiembre de 1999, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento n.º 1627/98, de 28 de julio de 1998, que modifica al Reglamento n.º 822/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la O.C.M. del sector vitivinícola, considera necesario para adaptar el potencial de producción de ciertos vinos a la creciente demanda del mercado, autorizar la concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedo durante las campañas 1998/99 y 1999/2000 en una superficie máxima para España de 3.615 hectáreas.

El art. 6 del Reglamento n.º 822/87 establece que estas autorizaciones corresponderán a la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.). Que en España, según el art. 15.2 D del Reglamento n.º 823 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establecen las disposiciones específicas relativas a los v.c.p.r.d. se recogen las menciones «Denominación de Origen» y «Denominación de Origen Calificada».

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos correspondan a esta Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETO

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 40 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales de la provincia de Cáceres integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y que se recogen en el Anexo I.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo del viñedo.
- No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No tener parcelas de viñedo en situación irregular respecto a la Reglamentación Comunitaria ni respecto a la Legislación Nacional y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a plantaciones de viñedo.

Estas disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - COMPROMISOS DE LOS SOLICITANTES

- No transferir derechos de su explotación durante la presente campaña ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva explotación concedida durante las próximas 15 campañas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña actual ni en las próximas cinco.
- Inscribir la parcela de nueva concesión así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 1999/2000 y/o 2000/2001.

ARTICULO 5.º - CRITERIOS DE ASIGNACION DE DERECHOS

Los solicitantes se encuadrarán en alguno de los siguientes grupos a los que se les asignan los porcentajes del total del cupo concedido que se indican:

1. Jóvenes Agricultores que hayan realizado una primera instalación, 35%.
2. Agricultores a Título Principal, 35%.
3. Explotaciones prioritarias reconocidas, 20%.
4. Personas físicas o jurídicas con dedicación tradicional reconocida a la actividad vitivinícola, 10%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado el exceso se asignará a los grupos restantes en los mismos porcentajes.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado:

- Las concesiones se harán siguiendo el orden de presentación de solicitudes según fecha de registro, asignándose en cada solicitud una superficie de una hectárea.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará al titular con menor superficie inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - REQUISITOS DE LAS NUEVAS PLANTACIONES

1.—La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea.

Este mínimo podrá rebajarse hasta 0'25 hectáreas cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2.—Superficie máxima a conceder, 2 hectáreas por solicitud.

3.—Las variedades deberán ser alguna de las que se recogen en el Anexo II.

4.—Tendrán prioridad en la concesión las solicitudes que propongan la realización de la plantación en espaldera y que reúnan todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 7.º - DOCUMENTACION A APORTAR

- Solicitudes cumplimentadas en el modelo P (Anexo III).
- Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
- Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
- Certificado, en su caso, de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Reconocimiento de primera instalación como Joven Agricultor.
 - Documentación justificativa para poder reconocer la actividad tradicional vitivinícola.
 - Fotocopia del registro vitícola del solicitante o, en su caso, del propietario de la parcela.

ARTICULO 8.º - PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones de Cultivos Leñosos del Servicio de Ayudas Sectoriales de Badajoz, Cáceres y Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el 15 de octubre de 1999.

ARTICULO 9.º - RESOLUCION

La concesión o no de los derechos de nueva plantación se realizará por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria antes del 31 de diciembre de 1999, dicha Resolución se notificará individualmente. La ausencia de notificación en plazo se entenderá como desestimatoria.

Mérida, a 17 de septiembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

TERMINOS MUNICIPALES DE LAS SUB-ZONAS DE LA PROVINCIA DE CACERES, INCLUIDOS EN LA DENOMINACION DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA

SUB-ZONA DE MONTANCHEZ:

Que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

SUB-ZONA DE CAÑAMERO:

Que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Gualupe y Valdecaballeros.

A N E X O II

VARIEDADES QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

TINTAS

Garnacha Tinta.
Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
Carbernet Saubignon
Merlot
Syrah

BLANCAS

Viura o Macabeo
Chardonnay.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

La Junta de Extremadura tiene diseñada una política de viviendas, que se ha ido plasmando desde el año 1989 en sucesivos Decretos que inicialmente constituían una colaboración con las ayudas que la Administración General establecía para la adquisición y disfrute de una vivienda. Así, el Decreto de la Consejería de Obras Públicas 47/1989 regulaba ayudas para esta actividad, cuya concesión se condicionaba a las reguladas por el Ministerio de Obras Públicas en su Real Decreto 224/1989, de ayudas a la financiación para la adquisición de viviendas.

Lo mismo ha ocurrido durante la vigencia del Plan de Vivienda 1992-1995, que ha servido de indicador de aquellas figuras que iban a encontrar una mejor acogida por parte del cliente extremeño y que se encontraban fundamentalmente en el Régimen Especial de V.P.O. y en la rehabilitación de edificios y viviendas. Durante este periodo la Consejería ya estableció ayudas propias e independientes de las dictadas por el Ministerio y que quedaron reflejadas en el Decreto 49/1992 que complementaban a la ayudas de carácter nacional, con cantidades que ya llegaron a ser importantes para permitir el acceso a viviendas de V.P.O.

Es a partir de estos momentos cuando la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de la importancia que el tema de financiación complementaria adquiere, acomete con amplitud la diversificación de las ayudas y la mejora de las mismas.

En el año 1996 y fruto de la voluntad de la Junta surgen las ayudas a la autopromoción de viviendas que ha constituido uno de los pilares básicos de la actuación de materia de vivienda de la Comunidad Autónoma y ha permitido que las ayudas públicas de una manera amplia lleguen a todos los rincones de nuestra geografía, fundamentalmente de sociología más rural y que estaban percibiendo en menor medida las ayudas que hasta ese momento permanecían vigentes.

Después de tres años de aplicación del programa de Autopromoción de viviendas, se han introducido cambios en el mismo y se hace preciso matizar algunas de las situaciones.

Es en ese mismo año y en el siguiente cuando se trata de conseguir una mayor adaptación a las necesidades reales de los demandantes de este tipo de ayudas y a su vez una mayor agilidad administrativa. Para ello se diversifican las ayudas establecidas y se mejoran las mismas para que abarquen de la forma más amplia posible a las actuaciones de rehabilitación, así como se introducen ayudas para jóvenes que acceden por primera vez a la vivienda. Con toda la variada casuística que la materia de rehabilitación requiere, así como con un afán de perfeccionamiento de la normativa existente, hemos llegado al momento actual, con una legislación prolija en esta materia, reflejada en cuatro decretos fundamentales y varias órdenes de desarrollo.

Es por tanto momento adecuado para compendiar todas las ayudas y actuaciones que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes dispone en materia de vivienda fundiéndolas en un solo cuerpo legislativo, que se transforme en un Plan Regional de Ayudas a la Vivienda, y a su vez haga más comprensible el mismo y facilite su manejo por el usuario, sin perjuicio de las oportunas ordenes de desarrollo. Por ello, se incorporan al Plan Regional las ayudas establecidas por el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, viniendo a complementar las ayudas autonómicas.

Asimismo, se hace igualmente imprescindible adaptar e incluso suplir las ayudas de la nueva normativa estatal, reguladas por el Ministerio de Fomento en su Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, para un Plan de Viviendas 1998-2001, ya que ésta elimina gran parte de las subvenciones establecidas en la anterior legislación y por lo tanto obliga a que los recursos de la Comunidad Autónoma se concentren, aún más, en aquellas figuras que constituyen objetos prioritarios para la misma, tratando de dar una mayor racionalidad a las ayudas en función de la disponibilidad presupuestaria.

Por último se aprovecha la ocasión para aclarar, puntualizar o corregir aquellos puntos que han resultado problemáticos en su interpretación a la hora de llevar la legislación existente a la práctica.

En esencia, las ayudas a la rehabilitación y las de jóvenes, continúan con la misma sistemática que ya existían para el anterior periodo y las principales modificaciones se establecen para las nuevas adquisiciones de V.P.O., donde se hace especial hincapié en las ayudas a régimen especial, con el ánimo de preservar la facultad de estos compradores, de que el desembolso inicial que tengan que realizar para la adquisición de la vivienda sea lo mínimo posible.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de septiembre de 1999

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.º - Contenido del Plan de Vivienda

1.º - En el ámbito de aplicación del presente Decreto se entiende, como objeto del Plan de Vivienda de la Junta de Extremadura, las siguientes figuras de actuación:

a) La adquisición, adjudicación, y promoción para uso propio o cesión en arrendamiento de las viviendas sujetas a régimen de protección pública de nueva construcción en Régimen de Protección Oficial, las de Régimen Especial y vivienda ya construida, en los términos que se determinen en el presente Decreto.

b) La rehabilitación de viviendas, de edificios y zonas urbanas, en sus modalidades de cofinanciación pública y financiación íntegra por la Administración Autónoma.

c) Actuaciones de rehabilitación especialmente protegidas, así como actuaciones de rehabilitación protegidas al cien por cien.

d) La Autopromoción de viviendas.

e) La Promoción Pública de viviendas, en distintos regímenes de adjudicación.

f) La adquisición de viviendas por parte de la Administración, para su inmediata rehabilitación y su puesta a disposición como vivienda de Promoción Pública.

2.º - En orden a una conjugación de actividades administrativas, así como un mejor servicio al ciudadano, las actuaciones protegibles señaladas en los apartados a) y b), así como aquellas otras previstas en el apartado c) que lo soliciten, podrán acogerse al sistema de financiación establecido en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, todo ello sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.º - Ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma

1.º) La Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y dentro de las disponibilidades presupuestarias establecidas en cada ejercicio y siguiendo el criterio de fijación de cupos concederá subvenciones personales para las actuaciones protegibles en materia de vivienda enumeradas en los apartados a), b), c) y d) anteriores, en la forma, cuantía y condiciones que establece el presente Decreto.

2.º) Sin perjuicio de la financiación con cargo a los propios recur-

sos de la Comunidad Autónoma previstos en el apartado anterior, en la cuantía y condiciones que en este Decreto se especifica, la Comunidad Autónoma incorporará cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable, las ayudas estatales de que pudieran beneficiarse los solicitantes, de acuerdo con su relación bilateral con la Administración del Estado.

Así mismo la Comunidad Autónoma podrá financiar, con cargo a sus presupuestos las actuaciones protegibles de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial o de Rehabilitación, que no hayan obtenido cupo de financiación con cargo a fondos convenidos con el Ministerio de Fomento y que la Consejería determine en su momento a través del correspondiente desarrollo normativo. Dichas actuaciones tendrán las limitaciones y medios financieros que se articulen en su momento a través de la fijación de actuaciones protegibles en función de sus presupuestos, y que se determinarán a través de la correspondiente Orden del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con los convenios suscritos con las entidades financieras.

ARTICULO 3.—Limitaciones a la facultad de disposición y uso

Las viviendas por las que se hayan recibido ayudas económicas directas a las que se refiere el presente Decreto no podrán ser objeto de cesión por ningún título intervivos durante el plazo de cinco años a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, o adjudicación, debiendo hacerse constar tal circunstancia expresamente en las citadas escrituras públicas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas para las ayudas concedidas de acuerdo con la normativa estatal.

En los supuestos de promoción individual para uso propio, la limitación a la facultad de disposición se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota marginal, en la inscripción de la Cédula de Calificación Definitiva y empezará a contar desde la fecha de dicha calificación.

El cambio de uso o la cesión con anterioridad al vencimiento de dichos plazos implicará el reintegro de las ayudas económicas percibidas, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción.

Las viviendas promovidas para su cesión en arrendamiento no podrán ser objeto de cambio de uso hasta tanto haya sido totalmente cancelado el préstamo cualificado que obtenga, en su caso, y, en todo caso durante un periodo mínimo de 10 años.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Para acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto será preciso cumplir las siguientes condiciones:

1) Que ni los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial, ni sobre una vivienda libre, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40% del precio de la vivienda objeto de protección, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989, o el 20% si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente, ni lo hayan sido en los dos últimos años, salvo transmisión por motivos laborales o familiares.

2) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores o autopromotores para uso propio y para rehabilitación tengan ingresos ponderados que no excedan de 2,5 millones de pesetas, sin perjuicio de lo que se establezca en el presente Decreto para cada una de las ayudas, o de las excepciones que se contemplen para cada una de ellas.

3) Que las viviendas promovidas para uso propio o cesión en arrendamiento, construidas en autopromoción y las adquiridas, adjudicadas o rehabilitadas se destinen a residencia habitual y permanente del solicitante, o en su caso del inquilino, y que sean ocupadas dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente y en todo caso en los tres meses siguientes a su entrega, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Vivienda.

De este requisito están exentas las actuaciones reguladas en el artículo 16.1.º a), las solicitudes de actuaciones de rehabilitación, realizadas por emigrantes, definido tal y como figura en la Ley de Extremeñidad, siempre que se destinen a viviendas, y las que tienen por objeto la renovación urbana en los términos establecidos en el apartado 3.º del artículo 16 de este Decreto.

4) Los promotores de actuaciones protegibles calificadas de protección preferente por el motivo de interés cultural tendrán que acreditar que la antigüedad de los edificios y viviendas a rehabilitar exceda de 30 años, salvo las reguladas en el tercer apartado del art. 16-1.º a).

5) Que el adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio de vivienda nueva, así como el adquirente de vivienda ya construida, se subrogue o tenga concedido un préstamo acogidos a los conciertos de financiación de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes con las entidades financieras o bien tenga un préstamo cualificado acogido al Real Decreto 1186/1998.

En el caso, de viviendas de protección oficial de Régimen Especial, la entidad financiera concedente del crédito a que se refiere el apartado anterior, deberá haber ofrecido al interesado un crédito personal complementario en las condiciones que haya determinado el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes mediante la Or-

den correspondiente, debiendo haber una aceptación o rechazo expreso del mismo por parte del solicitante.

6) Que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Competencia para tramitar expedientes

La tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderá a la Dirección General de Vivienda.

ARTICULO 6.º - Ingresos familiares ponderados e ingresos mínimos

1.—El cálculo de los ingresos familiares ponderados se determinará con carácter general de acuerdo con las normas establecidas en el art. 14 del R.D. 1186/1998, de 12 de junio. No obstante se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1.1.—En el caso de actividades empresariales, profesionales o artísticas, acogidos al régimen de estimación directa, la base imponible se determinará por los ingresos brutos declarados, que se minorarán exclusivamente con el importe de los gastos directos y definidos de explotación de la actividad.

1.2.—El coeficiente ponderador geográfico se establecerá de acuerdo con lo estipulado en el art. 14.3 del R.D. 1186/1998.

1.3.—El coeficiente ponderador autonómico será el siguiente:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Familia monoparental	0,95	1	1,05
Familia de 2 miembros	0,90	0,95	1
Familia de 3 miembros	0,85	0,90	0,95
Familia de 4 miembros	0,83	0,85	0,90
Familia de 5 miembros	0,83	0,83	0,85
Resto de familias	0,83	0,83	0,83

1.4.—Cuando a través de la documentación aportada por los solicitantes, se observen unos ingresos desproporcionados por su baja e incluso nula cuantía, en relación con el precio de adquisición o construcción de la vivienda, se podrá llevar a cabo, previa resolución del órgano competente para la concesión de la ayuda, la apertura de un periodo probatorio para que el interesado justifique la procedencia e importe de los ingresos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

A estos efectos, se entenderá que existe desproporción, cuando el

nivel de ingresos familiares anuales sea inferior a una doceava parte del precio total de la vivienda y del garaje y/o anejos vinculados, o del presupuesto protegido en el caso de rehabilitación. No obstante, si de la documentación requerida al solicitante se acreditase la existencia de ingresos suficientes en el momento de la compra de la vivienda para hacer frente al pago de la misma, se entenderá acreditada la posibilidad de compra. En todo caso, deberá acreditarse la constitución de una unidad familiar independiente y con cargas económicas propias.

En cualquier caso, en el supuesto de que no resultasen suficientemente acreditados los ingresos o existieran fundadas dudas acerca de la veracidad de los datos aportados, la Administración competente resolverá denegando las ayudas solicitadas.

ARTICULO 7.º - Presupuesto protegible

Se entenderá por presupuesto protegible a efectos de las ayudas previstas en el presente Decreto:

a) En actuaciones para uso propio, el valor de la edificación más el suelo, según se define el artículo 5 del R.D. 2.114/1968, de 12 de noviembre.

b) En actuaciones promovidas por Cooperativas, cuando se trate de viviendas para uso propio, se entenderá por presupuesto protegible el precio máximo de adjudicación o valor de la edificación sumado al del suelo, más el conjunto de los pagos que efectúe el cooperativista imputables al coste de la vivienda, incluyendo en su caso los honorarios de gestión. A tal efecto se entenderán por gastos necesarios los de escrituración e inscripción del suelo y declaración de obra nueva y división horizontal, los de préstamo hipotecario, seguros de percepción de cantidades a cuenta y otros análogos. No tendrán tal consideración las aportaciones al capital social, las cuotas sociales ni las de participación en otras actividades que pueda desarrollar la Cooperativa.

c) En actuaciones de rehabilitación el presupuesto protegido estará constituido por el coste real de la actuación, determinado por el precio total del contrato de ejecución de la obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, así como en su caso, el precio de adquisición del edificio.

El presupuesto protegido, según se establece en los párrafos anteriores, no podrá sufrir alteraciones substanciales que repercutan en las calidades de la obra ejecutada respecto del proyecto inicial que las definió y que sirvió de base para el otorgamiento de la Calificación Provisional.

En todo caso no se incluirán los honorarios de gestión y los tribu-

tos satisfechos a los que se refieren los apartados b) y c) para determinar las subvenciones reguladas en el presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Ayudas a jóvenes que acceden por primera vez a la vivienda

En los supuestos de adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de viviendas sujetas a protección pública de nueva construcción, en régimen especial y/o general, vivienda ya construida y rehabilitación de edificios y viviendas, cuando los solicitantes tengan una edad igual o inferior a 30 años en el momento de solicitar las ayudas económicas y sus ingresos familiares ponderados, no superen 2,5 millones de pesetas, se concederá, en todo caso, una subvención equivalente al 5% de los valores establecidos para el cálculo de cada tipo (entendiéndose el precio de la vivienda o el presupuesto protegido en el caso de rehabilitación). El solicitante o los solicitantes deberán constituir una unidad familiar independiente y con cargas económicas propias en los términos del art. 8 b) del Decreto 122/1996, de 30 de julio.

ARTICULO 9.º - Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán totalmente incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sea de la naturaleza que fuere, que la Comunidad Autónoma conceda o pudiera conceder, para los tipos de viviendas y beneficiarios que reúnan las características comprendidas en los artículos 1 y 4 del presente Capítulo.

CAPITULO I

VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE NUEVA CONSTRUCCION Y VIVIENDAS YA CONSTRUIDAS

ARTICULO 10.º - Ambito de aplicación

A los efectos del presente Decreto tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de viviendas de protección oficial de nueva construcción y viviendas ya construidas en las condiciones establecidas en este capítulo, las contenidas en el apartado 1.a) del artículo 1.º

ARTICULO 11.º - Cuantía de las ayudas

La Comunidad Autónoma subvencionará con cargo a sus Presupuestos las siguientes cuantías, atendiendo a los ingresos familiares ponderados:

a) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en ré-

gimen especial con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,5 millones de pesetas:

— 10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que éstos no excedan del precio vigente establecido para cada población para este régimen, aplicable en el momento de la Calificación Provisional, por metro cuadrado de superficie útil.

b) Promotores de vivienda para su cesión en arrendamiento, siempre que las viviendas tengan más de 70 m², hasta 90 m²:

— 10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible.

c) En el caso de que se constituya un préstamo personal que se cita en el artículo siguiente, corresponderá una subvención adicional equivalente al importe de los gastos de constitución, formalización y tramitación de este préstamo.

En todo caso, el importe de las subvenciones, junto con las ayudas a jóvenes, sumado al importe del préstamo cualificado correspondiente a la vivienda, no podrá superar el 100% del precio de venta de aquélla.

ARTICULO 12.º - Préstamos personales

Tanto los préstamos otorgados al amparo de los convenios entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y las entidades financieras, así como los otorgados como préstamos cualificados al amparo del Real Decreto 1186/1998, deberán aumentarse con un préstamo personal complementario adicional de hasta un 20 por 100, siempre que se refiera a viviendas de Régimen Especial, excepto renuncia expresa por parte del solicitante.

ARTICULO 13.º - Concesión de las ayudas y abono de las subvenciones

Una vez completado el expediente y cumplidos los trámites establecidos, se dictará resolución por la Dirección General de Vivienda, en la que se expresarán las ayudas que correspondan.

El importe de las subvenciones en el supuesto de compra-venta de viviendas protegidas de nueva construcción, incluidas las que le pudieran corresponder por jóvenes, será descontado, en todo caso, del precio de la vivienda, por el promotor al solicitante.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá anticipar al promotor en Régimen Especial, la percepción de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, previa certificación de la iniciación de obras,

deduciéndose en caso de venta la cuantía de las mismas del pago del precio de venta por parte del adquirente.

En el supuesto de que no se verificase el anticipo a que se refiere el apartado anterior, el importe de la subvención se abonará una vez otorgada la escritura pública de compra-venta de la vivienda.

Las cantidades anticipadas deberán ser garantizadas mediante aval ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura u otros mecanismos de garantía aceptados por el Ordenamiento Jurídico, que aseguren su devolución en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

ARTICULO 14.º - Anejos

1.—Cuando se trate de promociones de viviendas unifamiliares en compra-venta o en cooperativas con garajes, el mismo habrá de estar necesariamente vinculado a la vivienda para tener derecho a la subvención.

2.—En aquellas promociones de compraventa, ubicadas en poblaciones o lugares en el que las ordenanzas urbanísticas vigentes obliguen a la existencia de un número de aparcamientos proporcional al de las viviendas y éstos tengan características propias de garajes, el adquirente de la vivienda, para tener derecho a la subvención deberá optar por la renuncia expresa a la adquisición de la plaza de garaje, o, en caso de que la adquiera, su precio no deberá ser superior al que le correspondería por aplicación de la normativa de Protección Oficial, independientemente de la vinculación o no de la misma.

En todo caso la subvención recogida en el párrafo y en los artículos anteriores se entiende referida única y exclusivamente a la vivienda, excluidos todos los anejos vinculados o no y en ningún caso se incluirá en este concepto como presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) y cualquier otro tributo.

CAPITULO II

REHABILITACION

ARTICULO 15.º - Ambito de las actuaciones protegibles

A los efectos del presente Decreto tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, en las condiciones establecidas en este capítulo las siguientes:

- Rehabilitación de edificios.
- Adquisición de edificios para su inmediata rehabilitación.

- Rehabilitación de viviendas.
- Rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes.

Podrán ser susceptibles de petición simultánea la adquisición de viviendas ya construidas y su inmediata rehabilitación, con las ayudas inherentes a cada una de las figuras, debiendo contar en este caso la vivienda con una antigüedad mínima de 20 años.

Todas ellas en los términos recogidos en las Secciones tercera, cuarta y quinta del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

- Actuaciones especialmente protegidas en los términos desarrollados en el art. 16:
 - Actuaciones de protección preferente.
 - Areas de rehabilitación.
 - Renovación urbana.

ARTICULO 16.º - Actuaciones especialmente protegidas

A los efectos previstos en este Decreto, se consideran actuaciones especialmente protegidas las siguientes:

1.º - Actuaciones de protección preferente:

a) Actuaciones de rehabilitación de edificios que tengan un interés histórico-cultural tipológico o arquitectónico. Entendiéndose incluidas, en todo caso, entre las mismas:

- Bienes inmuebles de interés cultural en los términos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Bienes catalogados según la normativa municipal.
- Excepcionalmente, el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, previa solicitud del promotor, podrá considerar de protección preferente aquellas actuaciones de rehabilitación necesarias para la conservación de los valores tradicionales o intereses arquitectónicos cuando así se justifique técnicamente.

Todas las actuaciones anteriores de rehabilitación utilizarán soluciones constructivas tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas originales y propias del edificio.

b) Actuaciones especiales de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, alteradas por circunstancias que, a juicio de la Administración, se consideren excepcionales.

c) Actuaciones especialmente destinadas a la rehabilitación de cubiertas y/o dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean y que dispongan o puedan disponer después de la rehabilitación, de las condiciones mínimas de habitabilidad.

2.º - Areas de rehabilitación:

Estarán definidas por el Decreto 47/1997, de 22 de abril, con las modificaciones que se establecen en las Disposiciones Adicionales correspondientes de este Decreto y a lo que se disponga en los Convenios entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos respectivos.

La Comunidad Autónoma podrá convenir con la Administración Estatal, protección y financiación cualificada para determinadas Areas de Rehabilitación en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1186/1998.

En estos Convenios se establecerá la exención de limitaciones existentes, relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo de presupuesto protegido, antigüedad del edificio y vaciado del mismo, también se podrá eximir el requisito relativo a ingresos familiares de los solicitantes, siempre que para esta exención exista informe favorable del ayuntamiento respectivo sobre el valor patrimonial o ambiental del inmueble a rehabilitar. Estas mismas exenciones de límites se establecen para todos los cascos históricos, así como todas las actuaciones recogidas en el artículo 16.1.º del presente Decreto.

3.º - Renovación urbana:

Actuaciones en programas de renovación urbana, entendiéndose por tales el conjunto de actuaciones promovidas de forma colectiva por entidades públicas o privadas para la rehabilitación, adecuación del equipamiento comunitario primario, o mejora integral del entorno urbano.

Se consideran actuaciones comprendidas en este último apartado aquellas promociones en las que participen la mayoría de los miembros que habiten unidades urbanísticas (manzanas, barrios, polígonos o poblaciones), dándose esta circunstancia cuando al menos el 80% de los vecinos colaboren comunitariamente y siempre y cuando el 60% de los beneficiarios tengan ingresos que por todos los conceptos no superen 3,5 millones de pesetas y así lo determine un informe sociológico expedido por el Ayuntamiento al que pertenezcan, con la única limitación de que estas actuaciones no podrán destinarse a obras suntuarias, de ocio o jardinería.

ARTICULO 17.º - Rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes

1.—El promotor de la rehabilitación de un edificio completo, incluyendo el supuesto de adquisición del mismo para su inmediata remodelación o adecuación estructural o funcional podrá optar por el sistema de ayudas establecido con carácter general en el presente capítulo.

2.—En el supuesto de las actuaciones establecidas en este artículo, no se exigirá al promotor para poder acceder a la financiación cualificada el requisito relativo a ingresos familiares.

3.—Se entenderá que la totalidad de las viviendas van a ser destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio tenga en el mismo su domicilio habitual. En este concreto supuesto, el propietario deberá acreditar, para obtener las ayudas por su vivienda, que se encuentra dentro de los límites establecidos, con carácter general, para las distintas ayudas.

4.—A los efectos de considerar actuación protegida la adquisición de un edificio para su inmediata remodelación o rehabilitación estructural o funcional, las obras deberán comenzarse en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha de la escritura pública de adquisición.

5.—Los precios de venta de las viviendas resultantes no podrán ser superiores a los precios legalmente fijados para las Viviendas de Protección Oficial en la zona que corresponda, y los precios de arrendamiento anuales no podrán exceder, por metro cuadrado de superficie útil, del 5% del precio máximo de venta que corresponda a cada zona.

ARTICULO 18.º - Cuantía de las ayudas

1.º) Las subvenciones de la Junta de Extremadura tendrán en todo caso carácter complementario con las reconocidas con cargo a los Presupuestos de la Administración General del Estado.

Para la determinación de las cuantías correspondientes a las subvenciones se partirá del presupuesto protegido de la actuación en los términos definidos en el artículo 7.º-C del presente Decreto.

La cuantía total de las subvenciones, incluida la aportación estatal, incorporada a las ayudas autonómicas para la rehabilitación de edificios, vivienda o adquisición de edificios para venta, renta o uso propio y su inmediata rehabilitación, no podrá exceder del 30% del presupuesto máximo autorizado, resultante de multiplicar los siguientes conceptos:

a) Precio máximo de venta de una vivienda protegida, en la zona geográfica donde se realiza la actuación.

b) Las limitaciones presupuestarias de superficies, establecidas en el art. 29 del R.D. 1186/1998, que se toman en consideración a los solos efectos del cálculo máximo de presupuesto.

c) Limitaciones señaladas en el art. 35 del mismo Cuerpo Legal, para aquellas actuaciones referentes a rehabilitación de edificios y en el artículo 41, en aquellas actuaciones referidas a habitabilidad.

Si se sobrepasara este límite la cuantía de la subvención autonómica se reducirá en dicho exceso.

Las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo se aplicarán igualmente para las actuaciones de rehabilitación realizadas en las Areas de Rehabilitación Integral, en todos los cascos históricos y en todas las actuaciones afectadas por el artículo 16.1.º de este Decreto.

En todo caso los límites máximos de las subvenciones no podrán sobrepasar para el promotor individual 2,5 millones de pesetas en rehabilitaciones de edificios y 1,75 millones de pesetas para rehabilitación de vivienda. Cuando sea rehabilitación de edificio y viviendas conjuntamente, si se trata de promotor para compraventa o arrendamiento el límite máximo será de un millón de pesetas por vivienda y para el caso de comunidades será de dos millones por solicitante incluida la adquisición de vivienda.

2.º) Las ayudas serán las siguientes:

A) En el caso de obras de remodelación, adecuación estructural o funcional del edificio el 10% del presupuesto protegido, cuando se trate de beneficiarios con ingresos ponderados inferiores a 2,5 millones de pesetas.

B) Cuando las actuaciones previstas en el apartado anterior incluya la adquisición del edificio para su inmediata rehabilitación para uso propio, venta o renta, las ayudas serán las mismas y con idénticas limitaciones.

De las mismas ayudas se beneficiarán los edificios de una sola vivienda que se acojan a la rehabilitación integral, cualquiera que sea la actuación predominante, teniendo siempre en este caso el límite presupuestario máximo del 80 por ciento del precio máximo de venta.

C) Cuando las obras sean de adecuación de habitabilidad de viviendas, el 10% del presupuesto protegido para beneficiarios con el mismo límite de ingresos establecido en el apartado A.

D) En actuaciones de protección preferente y en las Areas de Rehabilitación, las cuantías anteriores se verán incrementadas en un 10% en los supuestos descritos con anterioridad en los apartados A) y C), e incluidos dentro de los apartados a) y b) de protección preferente del artículo 16.1 y 16.2.

En aquellos casos incluidos en el apartado c) de protección preferente del artículo 16.1 la ayuda se incrementará en un 25% del presupuesto.

E) En las Areas de Rehabilitación las ayudas se incrementarán en un 10%. Esta ayuda será incompatible con la establecida en el

apartado D) o bien se ajustarán a lo previsto en los correspondientes Convenios.

F) En actuaciones protegibles de renovación urbana, la cuantía de la subvención será la siguiente:

F.1) En adecuación de equipamiento comunitario primario, será del 25% del presupuesto protegido.

F.2) Cuando se trate de obras de adecuación estructural o funcional de edificios, el 20% del presupuesto protegido.

F.3) Cuando las obras tengan por objeto la adecuación de habitabilidad, la subvención será del 20% del presupuesto protegido.

F.4) En el supuesto de tratamiento superficial de fachada, con ayudas de hasta el 25% del presupuesto, sin que en todo caso sobrepase el 0,01 del precio máximo de venta, por la superficie de la fachada.

Las ayudas previstas en el apartado F) serán totalmente incompatibles con las previstas en los apartados anteriores para actuaciones referidas a este mismo tipo de rehabilitación, sin perjuicio de su compatibilidad con las ayudas estatales.

En los casos en que sea necesario la aportación de un proyecto y el solicitante no esté afectado por la exención de limitaciones que pudiera existir en las Áreas de Rehabilitación, este proyecto será subvencionado con un máximo de 100.000 pesetas y siempre con un límite del importe del mismo.

ARTICULO 19.º - Ayudas del 100 por 100

Para las actuaciones de rehabilitación que sólo incluyan obras de protección preferente reguladas en el artículo 16.1.c), y que al término de las mismas reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, la cuantía total de las ayudas podrán abarcar el 100% del presupuesto protegido, que en todo caso incluirá los gastos de redacción del proyecto y dirección de obra, cuando éste fuera exigible.

Las ayudas previstas en el apartado anterior se otorgarán siempre que se cumplan las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo que disponga la normativa que lo desarrolla:

- El límite de los Ingresos Familiares Ponderados será de un millón de pesetas.
- El edificio deberá contar con una antigüedad mínima de 30 años.
- El promotor deberá ser propietario del edificio o vivienda objeto de la actuación al menos durante los últimos cinco años o dis-

frutar de un derecho de usufructo de al menos diez años desde la solicitud.

- Que ni él, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares de otra vivienda.
- Que exista informe de los Servicios Sociales de Base de acuerdo con lo estipulado en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de julio de 1998.

En este caso, la cuantía máxima de la subvención será de 1.000.000 de ptas. más los gastos que ocasione la redacción del proyecto, cuando éste fuese necesario, así como los de dirección de obra.

ARTICULO 20.º - Concesión de las ayudas

Las ayudas económicas previstas en los artículos anteriores se harán efectivas por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en los siguientes términos:

1.—Con carácter general, las subvenciones se otorgarán una vez la actuación protegible haya resultado definitivamente calificada.

Cuando se trate de actuaciones referentes a rehabilitación de edificios se podrá solicitar el pago anticipado de las subvenciones. Para ello, una vez ejecutada el 10% de obra el promotor podrá solicitar el pago de la totalidad de las subvenciones que correspondan, sin perjuicio de la obligación de ejecutar la totalidad de la obra, garantizando mediante aval u otro mecanismo de garantía permitido por el ordenamiento jurídico la cantidad anticipada.

A la solicitud de pago se acompañará:

- Si la obra ha exigido redacción de proyecto, certificado del técnico director de la obra en la que se haga constar las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.
- Si la obra hubiese exigido memoria valorada, se acompañará informe valorado del técnico redactor de la memoria en que determinen las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.
- Si la obra hubiese exigido únicamente presupuesto se acompañará factura parcial de las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud del pago anticipado.

En todos los casos la Dirección General de Vivienda se reserva la facultad inspectora de la actuación de que se trate.

2.—Cuando se trate de actuaciones comprendidas en programas de renovación urbana, las ayudas de rehabilitación de edificios y tratamiento de fachadas, se otorgarán previa presentación del acta del inicio de las obras.

3.—Cuando se trate de actuaciones referentes a habitabilidad de la vivienda, se otorgarán a la calificación definitiva.

4.—La subvención contenida en el artículo 19 de este Decreto se hará efectiva por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en los siguientes términos:

- A la presentación de la licencia municipal de obras el 25%.
- Al otorgamiento de la certificación final de obras, el 75% restante.

En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras, el importe de los mismos se hará conforme lo establecido en el artículo 24.2 del presente Decreto.

En caso de que concurriesen causas de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá ampliarse el plazo de ejecución pactado, siempre previa solicitud motivada. De no autorizarse la prórroga se procederá al archivo de la solicitud y se iniciará en su caso, el expediente de reversión a la Junta de Extremadura de las cantidades previamente abonadas.

CAPITULO III

AUTOPROMOCION

ARTICULO 21.º - Definición

1.º) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a través de la Dirección General de Vivienda, podrá conceder ayudas para la promoción de viviendas para uso propio, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto, con la única limitación de la existencia de dotación presupuestaria para ello.

2.º) Quedan igualmente acogidas, dentro del ámbito del presente Capítulo, todos aquellos edificios municipalmente catalogados o protegidos mediante algún otro instrumento normativo, a los que la demolición de la fachada les estuviera prohibida en defensa de los intereses históricos y permitida la demolición del resto del edificio. En estos casos la autopromoción incluirá el mantenimiento de la fachada en el proyecto, siempre y cuando el promotor acredite reunir el resto de los requisitos del presente Capítulo.

Asimismo se acogen a las ayudas concedidas reguladas en el presente Capítulo aquellas rehabilitaciones de edificios deshabitados en los centros urbanos cuyas obras de rehabilitación supongan más del 80% del coste máximo de construcción regulado en el artículo 23.

3.º) En cualquier caso estarán excluidas de su ámbito de aplicación aquellas actuaciones que por su naturaleza y extensión pudie-

ran dar lugar a promociones comerciales, que aunque contenidas en las tipologías del art. 23, presuman la ejecución de una pluralidad de edificaciones distintas de la promoción para uso propio como objeto específico y peculiar del presente Capítulo y que supongan promociones encubiertas o en fraude de ley.

A este respecto se considerarán promociones comerciales y por lo tanto fuera del ámbito de aplicación de esta norma, aquellos expedientes que contengan todas o alguna de las siguientes circunstancias: Que se presenten como una unidad de gestión, con características de parcela semejantes y colindantes procedentes de un mismo origen, y/o contar con un mismo proyectista para el conjunto de los expedientes presentados.

ARTICULO 22.º - Requisitos de los solicitantes

Para acceder a las ayudas el solicitante tendrá que acreditar que reúne los siguientes requisitos, además de los establecidos con carácter general en el art. 4.2 del presente Decreto, referente a Ingresos Familiares Ponderados:

a) Ser propietario de un solar o titular de un derecho real de vuelo o superficie, física y jurídicamente aptos para edificar, sobre los que poder construir la vivienda.

Ser cesionario de un derecho de edificación otorgado entre padres e hijos, física y jurídicamente apto para acometer la construcción de una vivienda.

Ser adjudicatario de un solar en virtud de cesión operada por parte de la Administración Local.

b) En el caso de que exista sobre el solar una vivienda que sea susceptible de ser derribada, el valor de la misma sin incluir los terrenos, expresada en valoración de técnico competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, será inferior al 20% del valor medio de la nueva vivienda a construir. Se entenderá como valor medio el de una vivienda de 90 metros cuadrados de superficie útil, calculado al precio máximo de venta del municipio que corresponda, descontando del mismo el valor estimado de los terrenos que se cifra en un 15% del valor anterior.

c) Que el promotor para uso propio no sea titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de ninguna otra vivienda o solar, a excepción, en su caso, de la vivienda que se pretenda derribar para construir sobre el solar resultante, ni lo haya sido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se entenderá que se cumple este requisito cuando el valor del derecho que corresponde al solicitante sobre una vivienda preexistente o sobre otro solar, computados sobre los valores catastrales de

los mismos no exceda del 40 por ciento del valor de la nueva, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b, sin descontar el 15%, cuando su valoración catastral sea posterior a 1989, o del 20 por ciento del valor anterior cuando la valoración catastral sean anterior a 1989.

d) Residir en la localidad donde pretenda construirse la vivienda y destinar la misma para la que se solicitan las ayudas a domicilio habitual y permanente en un plazo no superior a tres meses a contar de la fecha en que se certifique el final de la obra, por el arquitecto director.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes reseñada dará lugar a la no concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto y, en su caso, a la devolución de las ya recibidas, incrementada con los intereses legales desde su percepción.

ARTICULO 23.º - Características de las viviendas

Las viviendas para cuya construcción se soliciten las ayudas habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.—Tipología

Sólo se admitirá alguno de los siguientes tipos:

- unifamiliar aislada.
- unifamiliar pareada.
- unifamiliar entre medianeras
- unifamiliar encimada.

Se considerarán incluidas en el concepto de vivienda encimada tanto la que se edifica sobre otra obra existente, como aquellas realizadas conjuntamente sobre un solar proindiviso por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta un máximo de dos viviendas y con accesos independientes desde el exterior.

En todo caso las viviendas deberán cumplir las ordenanzas urbanísticas y las normas de policía que sean de aplicación en el área, zona o sector en el que se ubiquen.

2.—Superficie

Las viviendas autopromovidas, con superficie útil no superior a 90 metros cuadrados, podrán obtener calificación de Vivienda de Protección Oficial y acogerse a las ayudas estatales previstas para este tipo de viviendas.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá autorizar en los proyectos de edificación plazas de garaje de hasta 35 metros cuadrados de superficie construida.

Cuando se proyecte la vivienda sobre un local en planta baja cuya construcción se desarrolle al unísono, se podrá autorizar el proyec-

to, siempre que la superficie de local no supere la correspondiente a la proyección de la vivienda más el 15%. En este caso, el posible garaje se entenderá incluido en el local sin que su superficie sea acumulable a la fijada para este último. En el supuesto de que excepcionalmente las dimensiones del local sobrepasasen lo establecido anteriormente, será necesario que la propuesta y posterior resolución contemplen específicamente esta excepción.

3.—Coste de la construcción

El coste máximo por metro cuadrado de superficie útil del presupuesto de ejecución material no podrá superar el 80 por 100 del valor del Precio Máximo de Venta del metro cuadrado de Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial, vigente en la localidad en la que se ubique la vivienda en el momento de presentarse la solicitud.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá autorizar, en casos debidamente justificados, proyectos cuyo coste supere hasta en un 10 por ciento el límite establecido en el párrafo anterior.

Los Proyectos que contemplen viviendas con plaza de garaje y/o local, llevarán el presupuesto de ejecución material desglosado.

4.—Calidades de los materiales y elementos constructivos.

Mediante Orden el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá establecer los parámetros de calidad de los materiales y elementos constructivos que se deban emplear en la vivienda, así como la relación de precios descompuestos por metro cuadrado de las diferentes unidades de obra que integran el proyecto.

ARTICULO 24.º - Ayudas

1.—La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes subvencionará la promoción para uso propio de las viviendas que reúnan las condiciones establecidas en los artículos precedentes con un importe de 2.000.000 de Ptas. (dos millones de pesetas). Dicha cantidad se hará efectiva por la Administración de acuerdo con los siguientes hitos:

- 25 por 100 del total de la subvención, una vez aprobado el proyecto por la Dirección General de Vivienda
- 75 por 100 restante, con el certificado final de obra.

2.—Asimismo la Consejería se hará cargo del importe del proyecto y de la dirección de obra, así como del coste que corresponda a los estudios y coordinación de Seguridad y Salud Laboral, para lo cual podrá promover la suscripción de sendos convenios con los Colegios Oficiales de Arquitectos y Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en donde se podrá establecer además la for-

ma de selección de los técnicos a los que se les asigne la redacción del proyecto y dirección de obras en los casos en que tal selección corresponda a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes por elección voluntaria del promotor, determinada en la solicitud.

Cuando la vivienda lleve incorporado garaje y/o local, el técnico redactor facturará en minuta separada los honorarios que corresponden a este garaje y/o local, los cuales serán satisfechos en todo caso por el autopromotor, de acuerdo con las normas establecidos por el Colegio Profesional, sin que puedan imputarse a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

3.—En los convenios que puedan suscribirse, en su caso, con los diferentes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrán prever, a efectos del presente Capítulo, reducciones de al menos un 50 por ciento sobre la tasa o impuesto por Licencia Municipal de Obra.

ARTICULO 25.º - Otras Ayudas

Las ayudas previstas en el presente Capítulo serán acumulables a las reguladas para las viviendas de protección oficial en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1998-2001.

ARTICULO 26.º - Procedimiento de gestión

1.º) Las solicitudes se dirigirán, en el modelo oficial que se aprobará mediante Orden del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a la Dirección General de Vivienda, en el que se designarán los técnicos redactores del proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud Laboral y directores de obra o se delegará en la propia Consejería la designación.

El plazo para la resolución y notificación de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Decreto será de seis meses.

2.º) Una vez aprobada la solicitud se procederá, en el caso de que el solicitante hubiere optado por que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes designe a los técnicos, al nombramiento de los encargados de la redacción del proyecto técnico, del estudio de Seguridad y Salud laboral y de la dirección de obras.

Si la resolución fuere denegatoria de la ayuda solicitada, el interesado no podrá volver a solicitar otra, para el mismo solar, hasta transcurridos dos años desde la fecha de la misma.

3.º) El proyecto que se elabore para la ejecución de viviendas aco-

gidas al régimen de ayudas para la autopromoción para uso propio, contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de la vivienda, incluyendo anexos de calidades y justificación del cumplimiento de la normativa vigente.
- Planos de plantas, alzados, secciones, estructuras e instalaciones, suficientemente descriptivos de la vivienda a ejecutar, así como aquellos detalles constructivos, de obra y de taller que, a juicio del redactor del proyecto, sean precisos para la completa definición de la obra a realizar.
- Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas.
- Presupuesto General, desglosado por capítulos, incluyendo los precios de las distintas unidades de obra a ejecutar.

En todo caso, las viviendas acogidas al presente Decreto deberán cumplir los parámetros y requisitos técnicos necesarios señalados en la Orden de 19 de junio de 1996, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El referido proyecto deberá ir siempre acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud Laboral.

4.º) El proyecto, una vez visado por la delegación del Colegio de Arquitectos competente, se remitirá a la Dirección General de Vivienda para su aprobación.

No obstante, mediante convenio con el Colegio de Arquitectos podrá pactarse que el visado colegial se complete con un certificado que acredite el cumplimiento de las normas tipológicas, de calidad y diseño. Este documento será en tal caso expedido por la delegación colegial en un plazo máximo de quince días hábiles desde su presentación por el colegiado.

A falta de convenio dicho certificado habrá de solicitarse, aportando el proyecto ya visado, a la Dirección General de Vivienda.

Tanto en uno como en otro caso, el certificado a que se refieren los dos párrafos anteriores será título bastante para obtener la Calificación Provisional de Vivienda de Protección Oficial, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos para las mismas en lo referente a superficie útil, en la modalidad prevista en el artículo 1.3 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1998-2001, dando derecho al reconocimiento de las ayudas previstas en el mismo.

5.º) La aprobación técnica del proyecto habilitará al promotor para recibir el 25 por 100 de la ayuda, previa la presentación de la licencia municipal de obras ante la Dirección General de Vivienda, y a los técnicos para facturar a la Consejería de Vivienda, Urbanis-

mo y Transportes los honorarios facultativos correspondientes a la fase de redacción del proyecto.

6.º) Desde la notificación de la resolución por la que se aprueba técnicamente el proyecto, hasta la certificación final de obras, no podrán transcurrir más de veinte meses.

Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, siempre que medie justa causa que impida el cumplimiento del plazo inicial. La solicitud deberá ser formulada por el solicitante con la conformidad de los técnicos directores de la obra.

La Dirección General de Vivienda se reserva la facultad de inspeccionar las obras, cuando lo considere necesario, para corroborar el cumplimiento de los plazos autorizados y la identidad de la obra ejecutada con lo aprobado por los técnicos de la misma y recogido en el proyecto.

El incumplimiento de los plazos establecidos producirá los mismos efectos que los señalados en el párrafo final del artículo 22.º de este Decreto.

7.º) La aprobación del final de la obra por la Dirección General de Vivienda llevará aparejada la Calificación Definitiva de la vivienda como de Protección Oficial en su caso y para ello habrá de acompañarse la declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

ARTICULO 27.º - Limitaciones a la transmisión

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 3.º del presente Decreto, las viviendas objeto de ayudas no podrán ser objeto de transmisión intervivos sin autorización de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes durante los cinco años siguientes a la fecha de su finalización. La limitación establecida se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en la inscripción correspondiente a la obra nueva terminada.

ARTICULO 28.º - Efectos por incumplimiento

1.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como la modificación no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto, darán lugar a la revocación de las ayudas de todo tipo reconocidas en el mismo y, en consecuencia, a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir el beneficiario, incluidos los gastos de redacción de proyecto, dirección de obras y estudio y coordinación de

seguridad y salud laboral, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

2.—Aquellas actuaciones en autopromoción que tengan la consideración de Viviendas de Protección Oficial estarán sujetas al régimen sancionador aplicable para este tipo de viviendas.

ARTICULO 29.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

1.—La Dirección General de Vivienda comunicara al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2.—Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3.—Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Dirección General de Vivienda.

4.—Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5.—Una vez agotada la vía administrativa, la resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

CAPITULO V

VIVIENDA DE PROMOCION PUBLICA

SECCION I

ARTICULO 30.º - Regímenes de adjudicación

Las viviendas de Promoción Pública en función de la programación que en cada momento realice la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, podrán adjudicarse en régimen de:

- Arrendamiento.
- Arrendamiento con opción de compra.
- Compraventa.

Las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento podrán

pasar a régimen de propiedad en los términos y con las condiciones que se fijen por las Leyes que regulen de su enajenación.

Las viviendas adjudicadas en régimen de compraventa podrán acogerse a alguna de las siguientes modalidades:

- Venta con pacto de reserva del dominio.
- Venta con garantía hipotecaria.

ARTICULO 31.º - Modalidades de venta.

1.—Venta con pacto de reserva de dominio.

Las viviendas que se acojan a esta modalidad de venta serán entregadas a sus adjudicatarios transfiriéndole la posesión de la vivienda, y conservando la Junta de Extremadura su dominio hasta tanto aquel le haya satisfecho la totalidad de las cantidades a que esté obligado según el contrato firmado.

Concluido el pago de la vivienda, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de venta.

2.—Ventas con garantía hipotecaria.

A través de esta modalidad, las viviendas se entregarán a sus adjudicatarios mediante el otorgamiento de la escritura pública de venta en la que se establecerá como garantía el pago del precio de la vivienda una hipoteca a favor de la Junta de Extremadura.

Concluido el pago de la vivienda se procederá al levantamiento de la carga.

ARTICULO 32.º - Precios de venta y renta

Los precios máximos de aquellas viviendas de Promoción Pública que se adjudiquen al amparo de esta norma en régimen de compraventa no podrán superar el precio máximo de venta que en cada momento corresponda a una vivienda de protección oficial de régimen especial, deducido el importe de las ayudas existentes, además de un tanto por ciento que no podrá superar el 5% más cuando se trate de viviendas unifamiliares y de 10% cuando sean viviendas en régimen de propiedad horizontal.

El precio máximo de renta vendrá determinado por un porcentaje sobre el precio máximo de venta de una vivienda de protección oficial de régimen especial que será fijado con carácter anual mediante Orden conjunta de los Consejeros de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Economía, Industria y Comercio y que en ningún caso podrá superar el 5% de aquél, en cómputo anual.

ARTICULO 33.º - Desarrollo normativo

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Consejería

de Economía, Industria y Comercio, mediante Orden conjunta regularán las condiciones que en cada caso determinen el régimen de adjudicación de cada grupo de viviendas, así como el precio de los arrendamientos o en su caso el de venta de las viviendas mediante la fijación del porcentaje aplicable.

SECCION II

Adquisición y Rehabilitación de Viviendas de Promoción Pública

ARTICULO 34.º - Realojos

Cuando las Viviendas de Promoción Pública de nueva construcción se adjudiquen dentro de un programa de realojo, los locales construidos dentro de la promoción en que aquéllas se ubiquen podrán ser objeto de adjudicación por la Consejería de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en beneficio de la unidad o unidades familiares realojadas, siendo su régimen de adjudicación el mismo que el previsto para las viviendas.

ARTICULO 35.º - Concepto

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá adquirir viviendas integradas en los núcleos urbanos de las poblaciones para su posterior rehabilitación y adjudicación como Viviendas de Promoción Pública, como forma de atender las necesidades que de este tipo de viviendas existan en los diferentes municipios.

El coste máximo de adquisición de las viviendas y su posterior rehabilitación por metro cuadrado no podrán superar el del precio que correspondiera a una vivienda de protección oficial en régimen especial que se promueva en la localidad de referencia, incrementado en un 10%.

ARTICULO 36.º - Condiciones mínimas de las viviendas ofertadas

Para que una vivienda pueda acogerse al programa de adquisición y rehabilitación debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Ser susceptible de tener una superficie útil mínima después de la rehabilitación, de 50 metros cuadrados y máxima de 120.
- b) Disponer de los servicios de agua potable, electricidad y saneamiento en la propia vivienda, o ser susceptible de ser instalados sin tener que montar redes de más de 50 metros de trazado desde el lugar de acometida y la propia vivienda.
- c) La vivienda resultante tiene que ser apta para acoger a unidades familiares de al menos 3 miembros y contar con las siguientes dependencias, mínimas:

- Salón-comedor.
- Cocina.
- Cuarto de baño.
- Un dormitorio.

d) La oferta deberá estar autorizada por el propietario o propietarios de la vivienda.

ARTICULO 37.º - Promoción

Los Ayuntamientos interesados en la promoción de esta tipo de viviendas podrán solicitar de la Junta de Extremadura acogerse a este nuevo programa y en su caso su disposición a la formalización del oportuno convenio interadministrativo, haciendo constar la disposición de viviendas que puedan acogerse al mismo en su localidad, indicando su ubicación y aportando una memoria en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones mínimas que se establecen en el artículo anterior.

ARTICULO 38.º - La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, una vez examinada la documentación aportada podrá optar entre la formalización del convenio interadministrativo con el Ayuntamiento interesado, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se establecerá el importe de la promoción, incluida la compra y rehabilitación del inmueble, y la forma en que se realizará el pago del precio, o realizar directamente la promoción.

En el caso de que se opte por la formalización del Convenio, este regulará además los aspectos relativos al tiempo de ejecución de la obra de rehabilitación, realización y supervisión del proyecto, y contratación de las obras a realizar.

Corresponderá en todo caso a la Dirección General de Vivienda la recepción de las obras.

ARTICULO 39.º - Facultad inspectora

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad inspectora, durante el tiempo que dure el proceso de la promoción, así como la posibilidad de iniciar de oficio, cuando lo considere necesario, el procedimiento para la promoción de viviendas acogidas a este programa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 40.º - Adjudicación

Las viviendas resultantes de este programa de promoción pública de viviendas serán adjudicadas siguiendo cualquiera de los procedimientos previstos en el Decreto de adjudicación vigente en cada momento.

CAPITULO VI

INSTRUMENTACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 41.º - Solicitudes

En todo caso, las solicitudes de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto se formalizarán y tramitarán conjuntamente con las previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, salvo los casos previstos en la rehabilitación en el artículo 19 y Capítulo III.

Para los casos de uso propio y en actuaciones protegibles de rehabilitación, la solicitud de calificación provisional conllevará la de ayudas económicas.

Las subvenciones, para el caso de nueva construcción en actuaciones en compraventa, habrán de ser solicitadas en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de visado de contrato.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación que en la misma se especifique, y/o que determine la normativa de desarrollo del presente Decreto y, en todo caso, la que resulte necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas por la normativa vigente.

ARTICULO 42.º - Subsanación o mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en plazo de 15 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que será dictada conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992.

ARTICULO 43.º - Actuación de los interesados

a) Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de 15 días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

b) Cuando en cualquier momento se considere que en alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de 15 días para cumplimentar.

c) A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, sin embargo se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o

dentro del día en el que se notifique la Resolución por la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 44.º - Resolución de subvenciones

En la Resolución de la Dirección General de Vivienda, se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeta el cobro de la subvención.

La Resolución se notificará al beneficiario, entendiéndose automáticamente aceptada salvo que, en el plazo de 15 días, a partir de su notificación, éste comunicara de forma expresa su renuncia a dicha subvención.

Una vez completado el expediente y cumplido la totalidad de los trámites establecidos, por la Dirección General de Vivienda se dictará Resolución en el plazo de tres meses a partir de la aportación de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad para el caso de compraventa y el mismo plazo desde la Calificación Definitiva para los supuestos de uso propio y para los de rehabilitación, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 3.º del artículo 16, en el que las ayudas económicas se resolverán en el plazo de dos meses desde la presentación de la licencia municipal de obras, y salvo los supuestos regulados en el Capítulo III, que se rigen por sus propios plazos.

ARTICULO 45.º - Periodo de prueba

Por la Dirección General de Vivienda se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la subvención.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las ayudas concedidas, estando obligados los interesados a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 46.º - Incumplimiento del interesado

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 1186/1998, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recauda-

ción y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 47.º - Caducidad, desistimiento y renuncia del interesado

En los casos de caducidad del procedimiento, renuncia del derecho o desistimiento de la solicitud, se dictará Resolución conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, se declarará concluido el procedimiento, se perderán los derechos que pudieran haberse otorgado y en caso de que hubiese percibido por la Administración parte o anticipos de las subvenciones otorgadas, éstas deberán reintegrarse en los términos establecidos en el presente Decreto.

En el mismo sentido, cuando la Administración, en los supuestos de autopromoción y rehabilitación al 100%, hubiera abonado a los profesionales redactores los honorarios correspondientes a memorias o proyectos, cuando éstos resultaren necesarios, el titular del expediente caducado, o finalizado en virtud de desistimiento o renuncia deberá proceder al reintegro de las cantidades abonadas en tal concepto, en el plazo y por el procedimiento establecido en el art. 46, o por el que, en su caso, se determine en la normativa de desarrollo.

ARTICULO 48.º - Trámite de audiencia al interesado

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Vivienda comunicará al interesado el inicio del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de Audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación u otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que quedarán pendientes.

b) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución de la Dirección General de Vivienda.

c) Si la resolución del procedimiento estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, notificándose a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, para proceder a su recaudación de acuerdo con su normativa específica.

ARTICULO 49.º - Facultad inspectora

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos que la Dirección General de Vivienda disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales fue dictada la Resolución correspondiente, durante el plazo de cinco años.

El incumplimiento del requisito de residencia habitual y permanente podrá dar lugar a la revocación de las ayudas concedidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Precios y zonas

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de sus competencias en materia de asignación de precios máximos de venta en función de los distintos municipios, determina los siguientes:

ZONA	V.P.O. 1,00	V.P.O. R.E. 0,85	V. YA CONSTR. 1,25
ZONA 1	101.403	86.193	126.754
ZONA 2	90.654	77.056	113.318
ZONA 3	85.789	72.921	107.236

Municipios de Zona 1: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almerdrlejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Municipios de Zona 2: Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata.

Municipios de Zona 3: Resto de los municipios de la Comunidad Autónoma.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, mediante Orden, podrá alterar los precios máximos de venta establecidos anteriormente para los distintos municipios.

SEGUNDA.—Disponibilidades presupuestarias

Para la totalidad de las subvenciones otorgadas por esta Consejería a efecto de financiación de viviendas, los expedientes de gasto de cada ayuda será propuesto por la Dirección General de Vivienda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la liquidación para su pago.

TERCERA.—Subsidiariedad

En lo no previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y demás disposiciones concordantes.

CUARTA.—Sustitución de las referencias a módulo

Entendiendo que el parámetro de fijación de precios hasta ahora

existente, que consistía en el «módulo», ha desaparecido y que por el Real Decreto 1186/1999 se crean como precios de referencia los «precios máximos de venta», se establece que a todos los efectos, las alusiones en la normativa específica vigente al módulo «M» se entenderán referidas a los precios máximos de venta de Régimen Especial en la zona que corresponda de acuerdo con lo regulado en este Decreto, excepto en aquellos casos que expresamente se especifique la equivalencia.

QUINTA.—Visados de viviendas ya construidas

El visado de contrato de las viviendas ya construidas tendrá un periodo de validez de doce meses desde su concesión. Transcurrido este plazo sin que se haya acreditado la disposición del préstamo cualificado o no, ni se hayan solicitado las subvenciones personales, se producirá la caducidad automática de dicho visado sin que sea necesario notificar aquélla, salvo que por razones justificadas se haya solicitado prórroga.

SEXTA.—Zonificación

A partir del año 2000, el cupo correspondiente a dicho año se distribuirá por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes territorialmente, en función de las aportaciones municipales de suelo urbano, preferentemente urbanizado, establecidas mediante suscripción de convenios entre los Ayuntamientos respectivos y la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dichos convenios deberán ser suscritos durante el último trimestre del año 1999, y en su conjunto no podrán superar el 70% de las actuaciones previstas para el año siguiente.

El resto del cupo será de concurrencia libre para los promotores privados.

Durante el primer semestre del año 2000 deberán ser calificadas las viviendas para las cuales se hayan suscrito los convenios a los que se refiere el párrafo 1.º En caso contrario, los cupos no cubiertos pasarán a incrementar el porcentaje de concurrencia libre.

El mismo procedimiento y plazos regirán para los sucesivos años de vigencia del Plan.

SEPTIMA.—Se modifica el artículo 4.º del Decreto 47/1997 sobre Areas de Rehabilitación, quedando con la siguiente redacción:

«En las Areas de Rehabilitación declaradas en los Convenios que se formalicen entre la Junta de Extremadura y los respectivos ayuntamientos, las ayudas previstas serán las reguladas en el Capítulo II del presente Decreto, sin perjuicio de la cofinanciación que la Administración Estatal tiene previstas para estas actuaciones, incluida la que se regula en el artículo 33 del Real Decreto 1186/1998».

OCTAVA.—Se modifica el artículo 5.º y 7.º del Decreto 47/1997, en las referencias que se hacen al Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y al Decreto 34/1996, de 27 de febrero, que se entenderán hechas al Real Decreto 1186/1998 y al presente Decreto respectivamente.

NOVENA.—En materia de rehabilitación regulada en el artículo 19 y autopromoción, el promotor estará exento de la obligación de avalar la devolución de cantidades anticipadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Ámbito de aplicación

Se acogerán a las ayudas previstas en el presente Decreto aquellas actuaciones comprendidas en el plan cuatrienal 1998-2001, que hayan obtenido o puedan obtener calificación provisional dentro de dicho plan, y cumplan los requisitos que la legislación establece para el mismo, así como todas aquellas que se financien de acuerdo con el Real Decreto 1186/1998, en virtud de las disposiciones transitorias del mismo.

SEGUNDA.—Expedientes en tramitación

Aquellas actuaciones calificadas con arreglo a planes anteriores y financiadas según la normativa establecida para los mismos, se regirán por la legislación establecida en su momento y por sus órdenes de desarrollo.

Todas las actuaciones que se califiquen provisionalmente o contratos que se visen de viviendas ya construidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se acogerán a lo establecido en el mismo, excepto lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera que sólo será aplicable a las solicitudes de calificación y visados presentadas con posterioridad a la entrada en vigor.

TERCERA.—Hasta tanto no se disponga lo contrario por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las viviendas que se construyan por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, serán adjudicadas en régimen de arrendamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda derogada la siguiente legislación:

- Decreto 34/1996, de 17 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y promoción de Viviendas de Protección Oficial de Nueva Construcción y Rehabilitación.

- Decreto 11/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las ayudas para la autopromoción de viviendas.

- Decreto 48/1997, de 22 de abril, por el que se regula la financiación de rehabilitación de bienes inmuebles de interés cultural y se modifican determinados artículos de los Decretos 34/1996, de 27 de febrero, y 11/1996, de 6 de febrero.

- Decreto 132/1997, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, y se establece el Plan Complementario de Financiación de Viviendas de la Junta de Extremadura.

- Artículo tercero del Decreto 8/1992, sobre Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.

Quedan derogadas igualmente cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, con la salvedad establecida en la Disposición Final Primera sobre normas que expresamente se declaran vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Normativa vigente.

No obstante lo establecido en la Disposición Derogatoria del presente Decreto, se declaran expresamente vigentes las siguientes normas:

- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de junio de 1996, por la que se establecen los parámetros de calidad de los materiales y elementos constructivos a emplear en las viviendas construidas al amparo del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, sobre Autopromoción de Viviendas y sus condiciones básicas.

- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de julio de 1998, por la que se regulan determinados supuestos de rehabilitación con protección preferente y se establecen plazos de tramitación para los expedientes de rehabilitación en general.

SEGUNDA.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte,
JAVIER COROMINAS RIVERA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pedro Luis Lorenzo Cadarso, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, del Departamento de Historia, a D. Pedro Luis Lorenzo Cadarso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de septiembre de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jaime Rossell Granados, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 20 de noviembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado, del Departamento de Derecho Público, a D. Jaime Rossell Granados.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 3 de septiembre de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de septiembre de 1999, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso.

Mediante Orden de 1 de marzo de 1999 (D.O.E n.º 27, de 4 de marzo) se resolvió el proceso de provisión de puestos de trabajo,

convocado por Orden de 19 de junio de 1998 (D.O.E n.º 71, de 23 de junio), para cubrir puestos vacantes de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso.

En la referida convocatoria, además de los puestos de trabajo vacantes, se ofrecieron las resultas de los puestos base, pero no las resultas de los puestos de estructura debido a la complejidad y volumen de aquel proceso, por lo que procede ahora ofrecer por igual sistema las resultas de los puestos de estructura que han quedado vacantes como consecuencia de la resolución ya mencionada.

Así pues, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo que

se hallan en vigor, y con base en lo dispuesto en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración de la Junta de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3.2.i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería ha dispuesto realizar la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—NORMAS GENERALES

1.—Se convoca provisión de puestos por el procedimiento de concurso para cubrir las resultas de los puestos de estructura que han quedado vacantes con motivo de la resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 19 de junio de 1998, pertenecientes a la Administración de la Junta de Extremadura, y que se relacionan en Anexo I de la presente Orden, todo ello de acuerdo con los requisitos, méritos y demás características que para cada puesto figuran en la correspondiente relación de puestos de trabajo que se halla en vigor.

2.—Los aspirantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el mencionado Anexo, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Tercera, apartado 2, de la presente convocatoria.

SEGUNDA.—PARTICIPANTES

1.—Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de la Administración de la Junta de Extremadura, a excepción de los pertenecientes a la Escala Facultativa y Técnica Sanitaria, cualquiera que sea su situación administrativa, con excepción de los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

Los participantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta Convocatoria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Asimismo, podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren en comisión de servicios en la Administración de la Junta de Extremadura en la fecha de la publicación de la presente Convocatoria, siempre que acrediten con la solicitud, mediante la oportuna certificación, que han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido en su Administración de origen.

3.—Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la to-

ma de posesión de su último destino obtenido con tal carácter, salvo que hubieran cesado en el mismo por supresión o remoción del puesto de trabajo, estén desempeñando con carácter definitivo un puesto obtenido por el procedimiento de reasignación de efectivos u opten a puestos de igual nivel de complemento de destino en la misma Consejería y localidad, que aquél donde se encuentren destinados con carácter definitivo.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrán participar en el presente concurso si al término del plazo de presentación de instancias llevarán más de dos años en dicha situación.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas sólo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

4.—Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de tres años o de ascendiente de primer o segundo grado de afinidad y mayores de 65 años y los que se encuentren en situación de servicios especiales, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido y sobre el que tienen derecho de reserva, salvo que opten a puesto del mismo nivel, Consejería y localidad.

5.—Tendrán obligación de participar en este concurso:

- a) Los funcionarios que hubieran reingresado y obtenido destino provisional.
- b) Los suspensos que no tengan derecho a reserva del puesto, una vez cumplido el tiempo de suspensión.
- c) Los funcionarios en situación de expectativa de destino.
- d) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa

Los funcionarios a que se refieren los apartados anteriores, están obligados a solicitar todos los puestos convocados siempre que reúnan los requisitos indispensables exigidos para cada uno de ellos. De no hacerlo del modo indicado y en el supuesto de que no les correspondiera alguno de los puestos expresamente solicitados, se les adjudicará por la Comisión cualquiera de los que resulten vacantes atendiendo a criterios objetivos.

TERCERA.—SOLICITUDES

1.—Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustadas al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de

Presidencia y Trabajo, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura». Las mismas podrán presentarse en el Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, en cualquiera de las Consejerías y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que deberán remitirlas a la convocante en el plazo de 48 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No serán admitidas al concurso y serán archivadas sin más trámites aquellas instancias registradas fuera del plazo establecido.

2.—Cada funcionario sólo podrá presentar una solicitud en la que relacionen, por orden de preferencia, los puestos a los que opte de los comprendidos en el Anexo I.

3.—Cada solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de cada uno de los méritos y los requisitos en la forma que se especifica en la Base Quinta.

4.—Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los participantes que procedan de la situación de suspensión acompañarán a su solicitud documentación que acredite la finalización del periodo de suspensión.

5.—En el caso de que dos funcionarios estén interesados en obtener puestos de trabajo en la misma localidad podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en la misma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán reflejarlo así en su instancia y acompañarán a la misma una fotocopia compulsada de la petición del otro funcionario.

6.—Los funcionarios con alguna discapacidad debidamente acreditada, podrán hacer constar en escrito anexo a la solicitud el tipo de adaptación del puesto que necesitan, siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos Técnicos de la Administración competentes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto o puestos concretos.

CUARTA.—VALORACION DE MERITOS

Los puestos de trabajo se adjudicarán con arreglo a los siguientes criterios:

- Los solicitantes deberán reunir los requisitos indispensables que se especifican para cada uno de los puestos de trabajo a los que opten, de acuerdo con lo establecido en la Base Primera, apartado 1, de la presente convocatoria.
- La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos, hasta un máximo de 23,5 puntos, se realizará con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con el siguiente baremo:

A.—MERITOS GENERALES

La valoración de los méritos generales no podrá ser superior a 17 puntos según el siguiente baremo:

A.1.—Grado personal consolidado.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado, hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si se posee un grado personal consolidado superior al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 3 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado igual al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 2,5 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado inferior hasta en 2 niveles del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 2 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado inferior en más de 2 y hasta en 4 niveles del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 1,5 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado inferior en más de 4 niveles al nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicará 1 punto.

A.2.—Trabajo desarrollado.

Por el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo desempeñados durante los 8 años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente convocatoria, hasta un máximo de 6 puntos, atribuidos de la siguiente forma:

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de superior nivel al del puesto solicitado: 0,08 puntos por mes completo.

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: 0,07 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto solicitado: 0,06 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 0,05 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al del puesto solicitado: 0,04 puntos por mes completo.
- Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto solicitado: 0,03 puntos por mes completo.

Si durante el tiempo en que el funcionario ha desempeñado un puesto de trabajo, se ha modificado el nivel de complemento de destino del mismo, se computará el nivel más alto en que hubiera estado clasificado.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a diferentes niveles se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación.

Aquellos funcionarios que en los últimos ocho años hayan estado o estén en excedencia voluntaria con reserva de plaza o en situación de servicios especiales, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvieron o están desempeñando un puesto de trabajo de nivel igual al del reservado, o en su defecto, al del ocupado inmediatamente antes de pasar a dichas situaciones.

Asimismo, aquellos funcionarios que durante el referido periodo hayan ocupado puestos de trabajo que tuviesen asignado nivel de complemento de destino inferior al mínimo previsto en el artículo 34 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderá que desempeñaron puestos del nivel mínimo que a cada grupo asigna el referido Decreto.

El periodo de tiempo desempeñado en comisión de servicios, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado se computará como desempeñado en el puesto de origen del funcionario.

A.3.—Actividad formativa.

La actividad formativa se valorará hasta un máximo de 4,75 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

A.3.1.—Realización de cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán exclusivamente los cursos de formación y perfeccionamiento realizados durante los últimos 8 años, organizados por la Dirección General de la Función Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos, otorgándose la puntuación que a continuación se detalla atendiendo a su duración y siempre que los contenidos del curso guarden relación directa con las funciones propias del puesto o puestos de trabajo que se solicitan.

Así mismo, se podrán valorar de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo anterior, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados durante los últimos 8 años en Universidades y otros centros públicos de formación que por su especificidad, cualificación, duración y contenidos la Comisión de Valoración considere que son relevantes para el desempeño del puesto al que se opta. A estos efectos se deberá aportar por el interesado, junto con el título, diploma o certificado, la documentación complementaria acreditativa de las características del curso que permita enjuiciar a la referida Comisión la procedencia o no de su valoración.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este mérito, no podrá superar en total 3,75 puntos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se regirá por el sistema de créditos determinado en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados que se ajusten a los requisitos de la convocatoria se traducirán a créditos estableciéndose en 40 el máximo de créditos valorables; es decir, el límite de 3,75 puntos fijado anteriormente como puntuación máxima se alcanzará con 40 créditos.

A estos efectos los cursos de formación se valorarán con un crédito por cada 10 horas lectivas, pudiéndose establecer fracciones de medio crédito dentro de un mismo curso. En consecuencia, la Comisión de Valoración asignará a cada crédito la puntuación que proporcionalmente resulte de los límites anteriores.

En los cursos de formación en los que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación que resulte de la valoración de aquellos se incrementará en un 20%.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

La duración de los cursos deberá ser acreditada en horas y si viniera en días deberá acreditarse claramente los días concretos de

celebración. En tal supuesto, la Comisión de Valoración establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con criterios de proporcionalidad, y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso.

A.3.2.—Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones propias del puesto o puestos de trabajo que se solicitan y hayan sido promovidos por los centros e instituciones a que se refiere el apartado A.3.1 de esta convocatoria, se otorgarán 0,01 puntos por cada hora de ponencia, hasta un máximo de 1 punto.

A.4.—Antigüedad.

Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas o fracción superior a 6 meses, se otorgarán 0,10 puntos hasta un máximo de 3.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos expresamente al amparo de la Ley 70/1978 de 28 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A.5.—Destino previo del cónyuge.

El destino del cónyuge empleado público (funcionario o laboral fijo), obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará, siempre que se acceda desde municipio distinto, con una puntuación igual al 20% de la obtenida por antigüedad.

A.6.—Permanencia en el puesto de trabajo.

Por haber permanecido 6 años o más en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto.

A estos efectos al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión del puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos o en expectativa de destino, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado.

B.—MERITOS ESPECIFICOS

La valoración de los méritos específicos, que serán únicamente los que figuran, en su caso, para cada puesto de trabajo en la colum-

na de «méritos» del Anexo I, no podrá ser superior a 6,5 puntos según el siguiente baremo:

B.1.—Titulación académica

Los títulos académicos que figuran en la columna de «méritos» de la Relación de Puestos de Trabajo para el puesto de trabajo que se solicita, se valorarán con 0,75 puntos el título de Doctor o equivalente, con 0,50 puntos el de Licenciado o equivalente, y con 0,25 puntos el de Diplomado Universitario o equivalente, hasta un máximo de 0,75 puntos.

No se valorarán aquellos títulos que sean imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.

B.2.—Experiencia

Se valorará con 0,75 puntos por año completo o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

Si para el mismo puesto de trabajo fueran objeto de valoración más de un tipo de experiencia y el aspirante tan sólo estuviera en posesión de uno de ellos, la puntuación referida en el párrafo anterior se aplicará de forma proporcional a los mismos.

B.3.—Otros méritos.

Se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, según estimación de la Comisión de Valoración, aquellos méritos que figuran en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo en la columna de «méritos» no incluidos en los apartados anteriores.

La Comisión de Valoración podrá requerir al participante para la realización de una prueba, entrevista o demostración que permita verificar los conocimientos que haya aducido.

QUINTA.—ACREDITACION DE REQUISITOS Y MERITOS

A) REQUISITOS

A.1.—Los requisitos generales para poder participar, así como el requisito de grupo, se acreditarán mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de la Función Pública, quien la aportará a la Comisión de Valoración dando conocimiento al interesado.

A.2.—El requisito de especialidad se acreditará de la siguiente forma:

A.2.1.—Para los funcionarios propios de la Junta de Extremadura se acreditará mediante la certificación a que se refiere el apartado A.1 anterior.

A.2.2.—Para los funcionarios al servicio de la Junta de Extremadu-

ra procedentes de otras Administraciones Públicas por vía de transferencia, concurso o libre designación (sin ostentar la condición de funcionario propio de la Administración de la Junta de Extremadura), el requisito de Especialidad se considerará por la Dirección General de la Función Pública con base en criterios de equivalencia o similitud entre el Cuerpo o Escala de procedencia y la Especialidad asignada al puesto de trabajo que solicite, así como en función del contenido y tiempo de trabajo desempeñado en la Administración de la Junta de Extremadura.

A.3.—La titulación exigida se acreditará mediante fotocopia compulsada del título académico, o en su caso, certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes y abonados los derechos para la expedición del título, a excepción de que dicha titulación fuera exigida para el ingreso en el Cuerpo y Especialidad a que pertenezca el solicitante.

A.4.—El requisito de experiencia deberá ser acreditado por el interesado de la siguiente forma:

A.4.1.—Si la experiencia ha sido adquirida por servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura o en la Administración de origen para el caso del personal transferido, se deberá presentar certificación expedida por el Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente en la que se indique el tipo de experiencia que tenga acreditada el funcionario, de los que aparezcan como requisito para cada puesto en las Relaciones de Puestos de Trabajo, según modelo que figura en Anexo III a esta Orden. A estos efectos por la Dirección General de la Función Pública se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas la relación de los tipos de experiencia contenidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

A.4.2.—Cuando la correspondiente Secretaría General Técnica emita el certificado acreditativo del requisito de experiencia, deberán notificarlo al interesado comunicándole que dicho acto agota la vía administrativa así como los recursos que contra el mismo pueden interponer.

En el supuesto de que como consecuencia de la resolución de las reclamaciones se modificara el certificado inicialmente expedido, se remitirá al interesado, por la Secretaría General Técnica correspondiente, el nuevo certificado en el que deberá constar que sustituye al inicialmente expedido. Así mismo, la Secretaría General Técnica enviará la copia del nuevo certificado a la Dirección General de la Función Pública para su inclusión en el expediente del concurso.

A.4.3.—Si la experiencia ha sido adquirida por servicios prestados en otra Administración, y siempre que no sea la de origen en el caso del personal transferido, se deberá presentar certificación del órgano competente de la misma expedida en modelo oficial que fi-

gura en Anexo III a esta Orden, con el contenido y los criterios establecidos en el párrafo anterior.

A.4.4.—No se admitirá ninguna certificación que no haya sido expedida sobre el modelo referido en los apartados anteriores y que figura como Anexo III.

A.5.—Los funcionarios de otras Administraciones Públicas, tanto si se encuentran en comisión de servicios en esta Administración como si no, deberán acreditar que cumplen todos los requisitos mediante certificación expedida por la Administración a la que pertenezcan.

B) MERITOS

B.1.—Se acreditarán mediante la certificación a que se refiere el apartado A.1 anterior, los siguientes méritos:

a) El grado personal consolidado, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren en comisión de servicios en esta Administración.

b) El trabajo desarrollado a que se refiere el apartado A.2 de la Base Cuarta, en lo relativo a los puestos de trabajo desempeñados durante los últimos ocho años en la Administración de la Junta de Extremadura, así como el trabajo desarrollado en la Administración de origen durante el mismo periodo, para el caso del personal funcionario transferido.

c) Antigüedad, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren en comisión de servicios en esta Administración.

d) Permanencia en el puesto de trabajo, excepto para los funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren en comisión de servicios en esta Administración.

B.2.—Se aportarán por el interesado, junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los siguientes méritos, en la forma que se indica a continuación:

B.2.1.—El grado personal consolidado, la antigüedad y la permanencia en el puesto de trabajo, para los funcionarios de otras Administraciones Públicas, mediante certificación expedida por la Administración de pertenencia.

B.2.2.—El trabajo desarrollado, cuando se refiera a puestos de trabajo desempeñados en otra Administración en los últimos ocho años, siempre que no sea la Administración de origen en el caso del personal transferido, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Administración donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar el nivel de

complemento de destino y el periodo de permanencia en cada uno de los puestos desempeñados.

B.2.3.—Las titulaciones académicas se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título académico o en su caso, certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes y abonados los derechos para la expedición del título.

B.2.4.—Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título, diploma o certificado de asistencia que le hubiere sido expedido. Para aquellos cursos de formación impartidos por universidades y otros centros públicos de formación será necesario aportar junto con el certificado de asistencia, la documentación adicional que permita conocer el contenido del curso.

B.2.5.—La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente.

B.2.6.—El mérito de experiencia a que se refiere el apartado B.2 de la Base Cuarta se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente en la que se indique el tipo de experiencia que tenga acreditado el funcionario de los que aparezcan como mérito para cada puesto en las Relaciones de Puestos de Trabajo, según modelo que figura en Anexo III a esta Orden.

Para este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el apartado A.4.2 de la presente base.

Si la experiencia alegada como mérito se ha adquirido por el desempeño de puestos en otra Administración, siempre que no sea la de origen en el caso del personal transferido, se deberá presentar certificación del órgano competente de la misma expedida en modelo que figura en Anexo III a esta Orden, con el contenido y los criterios establecidos en el párrafo anterior.

No se admitirá ninguna certificación que no haya sido expedida sobre el modelo referido en los apartados anteriores y que figura como Anexo III.

B.2.7.—El conocimiento de idiomas se acreditará mediante la aportación de la documentación que corresponda según las normas generales establecidas al efecto, tales como certificados o fotocopias compulsadas de los títulos y diplomas, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración pueda acordar la celebración de una prueba para determinar el grado de conocimiento del idioma.

B.2.8.—Las publicaciones se acreditarán mediante la aportación de la documentación que corresponda.

B.3.—El destino previo del cónyuge, en su caso, se acreditará mediante las certificaciones expedidas por los organismos competentes.

B.4.—Aquellos requisitos o méritos no acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el funcionario no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia registrada de su solicitud al órgano correspondiente, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.—ADJUDICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes convocadas será la siguiente:

Jefe de Sección o similar: 3 puntos.

Jefe de Negociado: 2 puntos.

El orden de prioridad para la adjudicación de las vacantes vendrá determinado por la puntuación total obtenida según el baremo aplicable de acuerdo con la preferencia manifestada en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación total se acudirá para dirimirla a la otorgada a los méritos generales alegados por el orden establecido en la Base Cuarta. Si por dicho sistema no se resolviera el empate, se atenderá a la mayor antigüedad como funcionario en cualquiera de las Administraciones Públicas. Si aún así persistiera, se resolverá por sorteo.

SEPTIMA.—COMISION DE VALORACION

Para la valoración de los méritos y proponer la adjudicación de los puestos de trabajo, se constituirá una Comisión que será presidida por el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, la cual se compondrá de los siguientes vocales miembros:

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Coordinación e Inspección.
- Un representante de cada una de las Consejerías afectadas.
- Tres representantes de la Dirección General de la Función Pública, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales

más representativas en el ámbito de la Administración Autónoma.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del órgano correspondiente o de las Organizaciones Sindicales en su caso.

A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Organos Colegiados.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Dirección General de la Función Pública podrá limitar el número de asesores a intervenir.

La Comisión de Valoración tendrá la categoría 1.^a de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

OCTAVA.—RESOLUCION DEL CONCURSO

La Comisión de Valoración, una vez finalizadas las tareas de valoración de los aspirantes admitidos al concurso y determinada la adjudicación de puestos, hará pública en la Consejería de Presidencia y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Valoración, una vez resueltas las alegaciones presentadas, elevará propuesta de adjudicación al Consejero de Presidencia y Trabajo quien resolverá el concurso de traslados mediante resolución en la que queda acreditada la observancia del procedimiento debido, conteniendo la relación de los aspirantes que han obtenido destino y de los puestos que les han sido adjudicados, y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La Resolución será motivada con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

El concurso será resuelto en el plazo máximo de 6 meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las vacantes convocadas únicamente podrán quedar desiertas cuando no existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

NOVENA.—TOMA DE POSESION

1.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de 3 días naturales si no implica cambio de residencia del funcionario, o de 10 días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de 3 días naturales a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de 10 días.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

2.—El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicárselo a la Consejería a que ha sido destinado el funcionario y a la Dirección General de la Función Pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencia del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Presidencia y Trabajo, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de 3 meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso, y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

3.—Con independencia de lo establecido en el número anterior, el Secretario General Técnico de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

4.—A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

DECIMA.—DESTINOS

1.—Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias,

las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará en los Tablones de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con 10 días de antelación.

2.—Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

3.—Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

UNDECIMA.—RECLAMACIONES

Cuantas reclamaciones e incidencias se susciten con ocasión de la resolución de la presente convocatoria serán resueltas por delegación del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la Dirección General de la Función Pública.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de septiembre de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

ENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR.	NI	NIV	C. ESPECIFICO	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS		OBSERVACIONES
								ESPECIALIDAD/OTROS		
PRESIDENCIA DE LA JUNTA. SECRETARIA GENERAL TECNICA										
02 01 010001 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 149 MERIDA	20	31	IDR	S	BC	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION, CONTRATACION Y GESTION ECONOMICA PERSONAL		
02 01 010003 J.NEG. DE PROGRAMACION 4422 MERIDA	20	31	IDR	S	B	C	ESP. INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION INFORMATICA	EXP. EN REDES LOCALES		
02 01 010201 J. NEG. DE GESTION ECONOMICA 155 MERIDA	20	31	IDR	S	BC	C	EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA Y GESTION PRESUPUESTARIA		

DIR CODIGO DENOMINACION N. CTBL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUS. Y COMERCIO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
01 010201 J. NEG. DE GESTION ECONOMICA 410 MERIDA	20 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA. DP. ECONOMICAS Y/O EMPRESARIAL	
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUS. Y COMERCIO, DIR. GRAL. DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS					
02 010102 J. NEG. DE TRAMITACION 5153 MERIDA	20 32 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS		
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUS. Y COMERCIO, DIR. GRAL. DE PATRIMONIO Y POLITICA FINANCIERA					
03 030201 J. NEG. DE OPERACIONES EXTRA PRESUPUESTARIAS 5103 MERIDA	20 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO GESTION FINANCIERA	DP. EN EMPRESARIALES	
03 040101 J. NEG. DE POLITICA FINANCIERA 462 MERIDA	20 32 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO GESTION FINANCIERA		
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUS. Y COMERCIO, INTERVENCION GENERAL					
07 030008 J. NEG. DE FISCALIZACION Y CONTABILIDAD 3240 MERIDA	20 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS		
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUS. Y COMERCIO, DIR. GRAL. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS					
08 000000 J. NEG. DE AYUDAS A INDUSTRIAS AGRARIAS 4299 BADAJOZ	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN INCENTIVOS A INDUSTRIAS AGRARIAS	
08 000000 J. NEG. ORDENACION DE LA OFERTA 2974 MERIDA	22 32 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 1 AÑO EN PROMOCION AGRARIA	EXP. EN COMERCIALIZACION AGRARIA	
08 000000 J. SEC. DE REGISTRO E INSPECCION 5029 BADAJOZ	24 22 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE PROGRAMAS AGRARIOS ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	EXP. INSPECCION INDUSTRIAS AGRAR. Y LEGISLACION COMUNITARIA	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
11 01 010101 J. NEG. DE REGISTRO GENERAL Y ARCHIVO 23 MERIDA	J.P. 20 32 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN REGISTRO Y ARCHIVO	EXP. EN TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE LA DOCUMENTACION	
11 01 010201 J. NEGOCIADO I 25 MERIDA	20 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION PRESUPUESTARIA	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIR. GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA					
11 02 020201 J. NEG. DE SEGURIDAD SOCIAL 94 MERIDA	20 31 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SEGURIDAD SOCIAL	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIR. GRAL. DE EMPLEO Y FORMACION OCUPACIONAL					
11 05 010100 J. SEC. DE AUTOEMPLEO 136 MERIDA	24 22 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN FOMENTO DE EMPLEO AUTONOMO Y AYUDAS ECONOMIA SOCIAL	
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, DIR. GRAL. DE TRABAJO					
11 06 010900 J. SEC. DE FOMENTO 3103 MERIDA	24 22 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. COOPERATIVAS Y SS. AA. LL.	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION		HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, SECRETARIA GENERAL TECNICA				ESPECIALIDAD/OTROS		
12 01 010001 J. NEG. DE EXPLOTACION 4066 MERIDA	18 31 IDR S CD C			ESP. OPERADOR/A DE INFORMATICA ESP. AUXILIAR DE INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION INFORMATICA	EXP. BASES DE DATOS Y HOJAS ELECTRONICAS DE CALCULO	
12 01 020002 J. NEG. DE REGISTRO GENERAL 4072 MERIDA	18 31 IDR S CD C	J. P.		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN REGISTRO Y ARCHIVO	EXP. EN UTILIZACION EQUIPOS INFORMATICOS	
12 01 020104 J. NEG. DE NOMINAS 5077 MERIDA	20 31 IDR S BC C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN GESTION DE NOMINAS S. SOCIAL Y SEG. PRESUPUESTARIO	
12 01 030101 J. NEG. DE PRESUPUESTOS 3505 MERIDA	18 31 IDR S CD C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA INFORMATIZADA	
12 01 040201 J. NEG. DE PROGRAMACION I 4067 MERIDA	20 31 IDR S B C			ESP. INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION INFORMATICA	EXP. EN REDES LOCALES	
12 01 040401 J. NEG. DE BASE DE DATOS DE INF. GEOGRAFICA 3270 MERIDA	20 31 IDR S B C			ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA TOPOGRAFIA EXP. 1 AÑO EN GESTION INFORMATICA	EXP. ELABORACION CARTOGRAFIA Y SISTEMAS INFORMACION GEOGRAF.	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE LA PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA						
12 02 000000 J. SEC. LABORATORIO RESIDUOS 5032 CACERES	25 22 IDR F S A C			ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DIRECCION DE LABORATORIO Y ANALISIS DE RESIDUOS	
12 02 010400 J. SEC. PRODUCCION VEGETAL 3122 MERIDA	24 21 IDR F S AB C			ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN GESTION PROGRAMAS PRODUCCION VEGETAL	EXP. PROG. CULTIVOS HERBACEOS Y LEÑOSOS. PUBLICACIONES	
12 02 030601 J. NEG. DE SANIDAD ANIMAL I 2030 MERIDA	22 31 IDR S A C			ESP. VETERINARIA EXP. 1 AÑO EN GESTION PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL	EXP. EN CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO	
12 02 040900 J. DEPARTAMENTO HORTOFRUTICULTURA 2988 BADAJOZ-LA ORDEN	25 21 IDR F S A C			ESP. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 2 AÑOS EN INVESTIGACION AGRARIA	EXP. INV. HORTO-FRUT. DOCTORADO. PUBLICACIONES. FRANCE S O INGLÉS	
12 02 050100 J. SEC. FORMACION AGRARIA 4291 MERIDA	24 21 IDR F S AB C			ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS EN FORMACION AGRARIA	EXP. EN PLANES DE FORMACION AGRARIA	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
12 02 050301 J. NEG. DE ESTUDIOS 2859 NAVALMORAL DE LA MATA	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN FORMACION AGARIA	EXP. EN PLANES DE ESTUDIOS AGARIOS	
12 02 050501 J. NEG. DE ESTUDIOS 2852 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN FORMACION AGARIA	EXP. EN PLANES DE ESTUDIOS AGARIOS	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE					
12 03 000000 J. NEG. PARQUE DE MONTEPEQUE 1635 CACERES	20 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. EN GESTION DE PARQUES NATURALES PROTEGIDOS	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE POLITICA AGRARIA COMUNITARIA					
12 04 010501 J. NEG. MANTENIMIENTO DE RENTAS 1778 MERIDA	20 31 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN GESTION PROGRAMAS U.R.	
CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE POLITICA AGRARIA COMUNITARIA					
12 04 020403 J. NEG. AYUDAS AGRICOLAS III 1922 CACERES	20 31 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN GESTION DE AYUDAS AGRICOLAS	
12 04 040410 J. NEG. OFICINA COMARCAL (CAD) 2797 HIAJAJOS	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
12 04 040501 J. NEG. TECNICO INFORMACION Y AYUDAS 2793 NAVALMORAL DE LA MATA	22 32 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
12 04 040713 J. NEG. OFICINA COMARCAL 2682 SANTA MARTA DE LOS BARROS	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
12 04 040901 J. NEG. TECNICO INFORMACION Y AYUDAS I 2648 BADAJOZ	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
12 04 040902 J. NEG. TECNICO INFORMACION Y AYUDAS II 2653 BADAJOZ	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
12 04 041201 J. NEG. TECNICO INFORMACION Y AYUDAS 2890 PLASENCIA	22 31 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. VETERINARIA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y M. AMBIENTE, DIR. GRAL. DE ESTRUCTURAS AGRARIAS					
12 05 000100 J. SEC. DE COORDINACION DE ASUNTOS GENERALES 2628 MERIDA	24 21 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMNVA. Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO	
12 05 000101 J. NEG. DE PRESUPUESTOS 4300 MERIDA	20 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA INFORMATIZADA	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
12 05 000200 J. SEC. COORD. EVALUACION Y SEGUIMIENTO PROGRAMAS 2307 MERIDA	24 22 IDR S AB C		ESP. BIOLOGIA ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE PROGRAMAS AGRARIOS	
12 05 000201 J. NEG. VIAS PECUARIAS 2422 MERIDA	20 31 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE VIAS PECUARIAS	
12 05 011501 J. NEG. TECNICO DE VIVEROS 2283 BADAJOZ	22 32 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. EN GESTION DE VIVEROS	
13 01 010101 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 665 MERIDA	20 32 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION, CONTRATACION Y GESTION ECONOMICA PERSONAL	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.DIR.GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES					
14 02 010300 J. SEC. DE ADMINISTRACION GENERAL 284 MERIDA	23 22 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	
14 02 030400 J. SEC. DE ADMINISTRACION GENERAL 6209 MERIDA	23 22 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ADMVA.SERVICIOS SOCIALES. LD/DP. EN DERECHO	
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.DIR. GRAL. DE MIGRACIONES, COOPERACION Y PRESTACIONES					
14 04 000000 J. NEG. DE INFORMACION 3156 MERIDA	18 31 IDR S CD C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	EXP. EN GESTION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	
CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO.SECRETARIA GENERAL TECNICA					
15 01 010101 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 4176 MERIDA	20 31 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION, CONTRATACION Y GEST.ECONOMICA DE PERSONAL	
15 01 010301 J. NEG. DE GESTION ECONOMICA 827 MERIDA	20 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO.DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS					
15 02 000000 J. NEG. CONSERVACION Y EXPLOTACION 1578 CACERES	20 31 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS EXP. 1 AÑO EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN MATERIA DE OBRAS DE CARRETERAS	
15 02 000000 J. NEG. OBRAS HIDRAULICAS Y CONTRATACION 1434 MERIDA	20 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN CONTRATACION Y TRAMITACION EXPEDIENTES O.HIDRAULICAS	
15 02 000000 J. NEG. DE ADMINISTRACION 4889 MERIDA	18 32 IDR S CD C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN SEGUIMIENTO INVERSIONES CARRETERAS Y O. HIDRAULICAS	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO.DIR. GRAL. DE TURISMO					
15 03 010202 J. NEG. DE INSPECCION 361 CACERES	20 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION MATERIA DE TURISMO	EXP. EN INSPECCION DE TURISMO	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP			REQUISITOS		MERITOS		OBSERVACIONES
	TIPO SUBCONC PR			ESPECIALIDAD/OTROS				
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBAN. Y TRANSPOR. SECRETARIA GENERAL TECNICA								
16 01 030100 J. SEC. DE CONTRATACION DE OBRAS 3182 MERIDA	24	21	IDR	S	AB C	EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN GESTION CONTRATACION DE OBRAS	
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBAN. Y TRANSPOR. DIR. GRAL. DE VIVIENDA								
16 02 010300 J. SEC. BIENES INMUEBLES 3180 MERIDA	24	22	IDRF	S	AB C	ESP. ARQUITECTURA SUPERIOR ESP. ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN GESTION PATRIMONIO INMOBILIARIO	
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBAN. Y TRANSPOR. DIR. GRAL. DE TRANSPORTES								
16 04 010501 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 335 BADAJOZ	20	32	IDR	S	BC C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN MATERIA DE TRANSPORTE	
CONSEJERIA DE CULTURA, DIR. GRAL. DE PROMOCION CULTURAL								
17 03 020101 J. NEG. DE PROMOCION CULTURAL E INFRAESTRUCTURA 7501 MERIDA	20	32	IDR	S	BC C	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA		
CONSEJERIA DE CULTURA, DIR. GRAL. DE JUVENTUD								
17 05 010100 J. SEC. DE PROGRAMAS JUVENILES 4493 MERIDA	24	23	IDR	S	AB C	EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS DE JUVENTUD	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES	
CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO, SECRETARIA GENERAL TECNICA								
18 01 000000 J. NEG. DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS 1077 BADAJOZ	20	32	IDR	S	BC C	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN GESTION ECONOMICA	
18 01 000000 J. NEG. DE CONTABILIDAD Y GESTION FINANCIERA 2999 MERIDA	20	31	IDR	S	BC C	EXP. 1 AÑO EN CONTABILIDAD PUBLICA	EXPERIENCIA EN GESTION FINANCIERA	
CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO, DIR. GRAL. DE CONSUMO								
18 04 000000 J. NEG. DE INFORMACION 1328 CACERES	20	32	IDR	S	BC C	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN INSPECCION DE CONSUMO	

ANEXO II

Consejería de
Presidencia y Trabajo

JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS DEL FUNCIONARIO

D.N.I	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Cuerpo o Escala	Especialidad		Grupo
Situación administrativa	Titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo		
Domicilio: calle y nº	Localidad	Provincia	Teléfono

DATOS DEL DESTINO ACTUAL

Nº CONTROL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	LOCALIDAD
CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO		
FORMA DE PROVISIÓN	FECHA DE TOMA DE POSESIÓN		

DERECHO PREFERENTE (BASE SEGUNDA-PUNTO. 8) (1)

Nº DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario, por el procedimiento de concurso, publicada en el D.O.E nº----- de fecha _____, optando por el/los puesto/s que a continuación se indican según el siguiente orden de preferencia

Nº CONTROL (2)	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UBICACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 199

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MÉRIDA.

ANEXO III

D. _____
Cargo _____
Consejería _____

CERTIFICO: Que de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Consejería, el funcionario/a D. _____, con D.N.I n° _____, ha desempeñado en esta Consejería durante los períodos que se detallan, el/los puesto/s siguientes:

<u>Nº. de Control</u>	<u>Denominación del Puesto</u>	<u>Periodos de permanencia</u>
_____	_____	desde _____ a _____
_____	_____	desde _____ a _____
_____	_____	desde _____ a _____
_____	_____	desde _____ a _____

Asimismo, certifica que tiene acreditadas, de conformidad con la relación de tipos de experiencia contenidos en las relaciones de puestos de trabajo, las siguientes experiencias:

Requisitos de experiencia. (Base 5, apartado A.4 de la convocatoria)

Período/s _____

desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____

Méritos de experiencia. (Base 4, apartado B.2 de la convocatoria)

Período/s _____

desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____
 desde _____ a _____

La presente certificación se emite a los efectos de aportación del requisito de experiencia y/o de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes convocados mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha _____ (D.O.E. núm. _____)

Contra la presente certificación, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría o bien presentar directamente impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo conforme dispone el art. 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Y para que conste, firmo la presente en Mérida a _____ de _____ de 1999

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999,
del Servicio Territorial de Badajoz,
autorizando el establecimiento de la
instalación eléctrica.**

Ref.: 06/AT-001788-014868.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 4.604.349.

Finalidad: Ampliación de una salida de línea convencional 15 KV simple barra en Subestación Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Referencia del expediente: 06/AT-001788-014868.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de septiembre de 1999.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 1 de septiembre de 1999,
del Servicio Territorial de Badajoz,
autorizando el establecimiento de la
instalación eléctrica.**

Ref.: 06/AT-001788-014954.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Catelar, 2, solicitando autorización de la instalación

eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 7 línea M.T. Llerena-Bienvenida, tramo circunvalación Fuente de Cantos, propiedad de C.S.E.

Final: C.T. Polígono de Fuente de Cantos.

Término municipal afectado: Fuente de Cantos.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,200.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Nuevo Polígono Industrial de Fuente de Cantos (aledaños del campo de fútbol).

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Fuente de Cantos. Aledaños del campo de fútbol.

Presupuesto en pesetas: 6.484.489.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014954.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de septiembre de 1999.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999, del Director Territorial de la Junta de Extremadura, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Armando Jesús Costa Cantero.

No habiendo sido posible notificar a D./D.^a Armando Jesús Costa Cantero, con último domicilio conocido en la C/. Cervantes, n.º 63, de Coria (Cáceres) la iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 111/99, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción del artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, a 2 de septiembre de 1999.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

ANUNCIO de 23 de agosto de 1999, relativo a depósito de los Estatutos de la organización denominada: «Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Bovino, Ovino, Caprino y Porcino de Usagre».

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 6 de agosto de 1999, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de la documentación relativa a los Estatutos de la organización denominada «AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO Y PORCINO DE USAGRE», consistente en estatutos y acta de constitución de fecha 1 de febrero de 1999.

Mérida, a 23 de agosto de 1999.—El Director General de Trabajo, por delegación el Director General de la Función Pública (Orden de 22 de julio, D.O.E. de 24), JOSE M.^a RAMIREZ MORAN.

EDICTO de 1 de septiembre de 1999, por el que se notifican las propuestas de sanciones de varias empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña que, ante la imposibilidad de notificar las actas que se indican por ausencia o ignorado paradero de sus titulares, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avda. Miguel Primo de Rivera, n.º 9, de Cáceres.

Se advierte que en el término de 15 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el órgano competente para resolver el expediente: Sr. Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, C/. Clemente Sánchez Ramos, 10071 Cáceres, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Número de acta: I-799/99. Sujeto responsable: Agustín García Masa. Domicilio: Plaza del Castillo, 7. Miajadas. Sanción: 50.000 pts.

Número de acta: I-800/99. Sujeto responsable: Agustín García Masa, S.L. Domicilio: Plaza del Castillo, 7. Miajadas. Sanción: 399.100 pts.

Cáceres, 1 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, LUIS BARRIGA GONZALEZ.

EDICTO de 9 de septiembre de 1999, por el que se notifica la propuesta de sanción de una empresa.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la Avda. de Colón, n.º 6, 3.ª planta, de Badajoz, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuota de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, dirigido al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11-11-97), para resolver el expediente ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO (JUNTA DE EXTREMADURA-CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO - Avda. de Huelva, 2 - Badajoz).

Número del Acta SH-421/99.—Sujeto responsable: FERNANDO RIVER RAMOS.—Domicilio: El Tomillo, 30. Badajoz - Sanción: 300.000 ptas.

Badajoz, 9 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 9 de septiembre de 1999, por el que se notifica la propuesta de sanción de una empresa.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la im-

posibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la calle Mauricio Moro, 4, de Málaga, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuota de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, dirigido al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11-11-97), para resolver el expediente ILTMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO E INDUSTRIA (JUNTA DE ANDALUCIA).

Número del Acta SH-1217/99.—Sujeto responsable: CONSUBLI, S.L.—Domicilio: Menacho, 49. Badajoz.—Sanción: 300.000 ptas.

Badajoz, 9 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio: «Creación del fondo documental de vías pecuarias en Extremadura». Expte.: Serv. 54/99.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Serv. 54/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Creación del Fondo Documental de Vías Pecuarias en Extremadura.
- c) Lotes: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de julio de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 29.601.269 pesetas (177.907,21 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 2 de agosto de 1999.
- b) Contratista: UTE. EGMASA Y PUEBLA Y ESTELLEZ, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 26.725.704 ptas. (160.624,72 euros).

Mérida, 2 de agosto de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta:

«Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el Monte Campo Macías (CC3070)».

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 96, de 17 de agosto de 1999, la subasta pública: Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el Monte Campo Macías (CC3070). Expediente SUB 20/99, y llegado el día de la subasta, el 6 de septiembre de 1999, y no haberse presentado ningún licitador se declara desierta la mencionada subasta pública.

Mérida, a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta:

«Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el monte Salvaleón n.º 23 C.U.P.».

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 96, de 17 de agosto de 1999, la subasta pública: Aprovechamiento de madera procedente de eucaliptus glóbulus en el Monte Salvaleón n.º 23 C.U.P. Expediente SUB 21/99, y llegado el día de la subasta, el 6 de septiembre de 1999, y no haberse presentado ningún licitador se declara desierta la mencionada subasta pública.

Mérida, a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta:

«Aprovechamiento de madera procedente de pinus pinaster en el Monte Estados de Grimaldo». (CC3030).

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 96, de 17 de agosto de 1999, la subasta pública: Aprovechamiento de madera procedente de pinus pinaster en el Monte Estados de Grimaldo (CC3030). Expediente SUB 17/99, y llegado el día de la subasta, el 6 de septiembre de 1999, y no haberse presentado ningún licitador se declara desierta la mencionada subasta pública.

Mérida, a 7 de septiembre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 22 de junio de 1999, sobre notificación relativa a expediente sancionador en materia de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Mofragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que

se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

ACUERDO DE AMPLIACION DEL PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR

EXPTE.: PMC 18/1999.

En las dependencias administrativas de la Dirección General de Medio Ambiente se instruye el expediente sancionador arriba indicado, incoado contra JOSE CARRETERO IZQUIERDO por una presunta infracción a la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

El artículo 15.1 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 9/1994, de ocho de febrero, establece que «el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados a partir del día en que se inicia el expediente sancionador, ampliable, como máximo por otros seis mediante acuerdo motivado contra el que no cabrá recurso alguno».

La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Debido al elevado número de procedimientos sancionadores de similar naturaleza que se tramitan en la unidad administrativa instructora del expediente referido, y ante la imposibilidad actual de satisfacer la pretensión del instructor de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, excepcionalmente esta Dirección General de Medio Ambiente

ACUERDA: Ampliar el plazo para resolver y notificar el expediente sancionador mencionado con otros seis meses adicionales.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Mérida, 22 de junio de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 4 de agosto de 1999, sobre

autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014970.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: En L.M.T. existente propiedad C.S.E. Zafra 3 tramo entre C.T. Perú y C.T. Rosario.

Final: C.T. proyectado (celdas de línea entrada y salida).

Término municipal afectado: Zafra.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,010.

Emplazamiento de la línea: En recinto hospitalario sito en antigua Ctra. N-432, en el T.M. de Zafra.

Presupuesto en pesetas: 2.528.000.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014970.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de agosto de 1999.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 10 de septiembre de 1999, por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (tratamientos DDD).

El Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, contempla, en el capítulo IV la homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y la obtención del carné de manipulador.

Asimismo, la disposición transitoria cuarta del Decreto antes mencionado, establece que, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del mismo, todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de manipulador y/o aplicador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y la disposición transitoria cuarta reflejados en el párrafo anterior, se convoca un curso de capacitación para aplicadores de plaguicidas de uso ambiental y uso en la industria alimentaria, de nivel básico, cuyo programa, lugar y fecha de realización, número de horas lectivas y número de alumnos, así como precio del mismo, aparecen especificados en el Anexo I. La solicitud de inscripción se atenderá al modelo descrito en el Anexo II, y se presentará en el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, en Mérida. El plazo de presentación de las solicitudes terminará el día 6 de octubre.

Mérida, a 10 de septiembre de 1999.—El Director General de Salud Pública, PEDRO GARCIA RAMOS.

A N E X O I

1.—PROGRAMA DEL CURSO PARA PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. NIVEL BASICO.

- 1. Plaguicidas. Descripción y generalidades.
- 2. Riesgos para el hombre derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 3. Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria y los métodos de lucha antivectorial. Técnicas de aplicación de plaguicidas.

- 4. Plaguicidas y medio ambiente. Problemas que plantean. Destrucción de envases.
- 5. Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.
- 6. Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.
- 7. Ejercicios prácticos.

Número de horas lectivas: 20.

2.—LUGAR DE REALIZACION: Escuela de Salud Pública de Extremadura. Dirección: C/. José M.^a Giles de Ontiveros. Badajoz.

3.—FECHA DE REALIZACION: Del 18 al 22 de octubre de 1999.

4.—DESARROLLO DEL PROGRAMA DEL CURSO Y HORARIO:

Día 18 de octubre: Presentación: Los plaguicidas. Generalidades. Horario: 16,00 - 20,00 h.

Día 19 de octubre: Plagas ambientales y alimentarias. Métodos de lucha antivectorial. Horario: 16,00-20,00 h.

Día 20 de octubre: Plaguicidas y medio ambiente. Higiene y seguridad en su manejo. Horario: 16,00 - 20,00 h.

Día 21 de octubre: Ejercicio práctico. Horario: 16,00 - 20.00 h.

Día 22 de octubre: Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Evaluación. Clausura del curso. Horario: 16,00 - 20.00 h.

5.—NUMERO MAXIMO DE ALUMNOS: 30. Se procederá a la inscripción de acuerdo al orden de recepción de las solicitudes.

6.—PRECIO: 25.000 pts. para los asociados a ANECPLA. Para los no asociados el importe será de 40.000 pts. Dicha cantidad deberá ser abonada a ANECPLA, en la forma y condiciones que le sean indicadas cuando se le comunique su admisión en el curso, e incluye profesorado y todo el material y soporte necesario para la realización del mismo, así como equipos para llevar a cabo los ejercicios prácticos.

A N E X O I I

SOLICITUD DE ASISTENCIA AL CURSO DE CAPACITACION PARA
LA APLICACION DE PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y USO
EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. NIVEL BASICO.

D. _____
DE LA EMPRESA _____ CON N.I.F. _____
DOMICILIO _____ N.º _____
LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____ C.P. _____
TELÉFONO _____ FAX _____

DESEA ASISTIR AL CURSO DE APLICADOR DE PLAGUICIDAS DE USO AMBIENTAL Y USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, DE NIVEL BASICO, QUE ORGANIZADO POR ANECPA Y LA CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, TENDRA LUGAR LOS DIAS 18 AL 22 DE OCTUBRE DESDE LAS 16,00 A LAS 20,00 HORAS.

EN _____ A _____ DE _____ DE 1999.

Fdo. _____

SR. COORDINADOR DEL CURSO.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 1999,
sobre modificación puntual de las Normas
Subsidiarias de Planeamiento Municipal.***

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 9 de septiembre de 1999, expediente técnico de modificación puntual n.º 10 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la supresión de vial previsto en las inmediaciones de la Estación de RENFE (plano n.º 2 de las Normas Subsidiarias), se somete a información pública, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser consultado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, mediante examen del expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el art. 114.1

de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Castuera, 10 de septiembre de 1999.—El Alcalde acctal. (Decreto de Alcaldía de 8-7-99), FRANCISCO MARTOS ORTIZ.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BADAJOZ

***ANUNCIO de 3 de septiembre de 1999,
sobre citación para práctica de notificación.***

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Admón. Públi-

ca por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- Relación de deudores con notificaciones pendientes. Los incluidos en la adjunta relación.
- Procedimiento que motivan las notificaciones: «Procedimiento Administrativo de Apremio».
- Organo responsable de su tramitación. Dependencia de Recaudación (Unidad de Recaudación).

Los deudores incluidos en la relación adjunta o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en el Paseo de San Fran-

cisco 17 de Badajoz, al objeto de que se practique la notificación pendiente.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 3 de septiembre de 1999.—La Jefe adjunta de la Dependencia, ANA M.^a FDEZ.-DAZA ALVAREZ.

A N E X O

DEUDOR: Hernández Vinagre, Eugenia.

NIF: 52153050.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1998) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1999, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1999 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1999 (envíos mensuales)	10.000 ptas.
Años 1980 a 1998 (ambos inclusive)	52.200 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994	5.500 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1999

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa que establece la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 (D.O.E. Extraordinario N.º 2, de 30 -12-1998).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1999, es de 13.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.125 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 150 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1999 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 1999. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

